BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.819

Precio $ 0,70

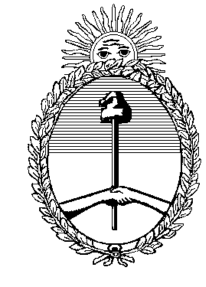

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS

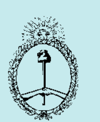

PERSONAL MILITAR

Decreto 1676/2005

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2004, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, prestó su acuerdo para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Capitán de Navío D. Carlos María RAMIRO.

Que de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 2.03.22, inciso 2, de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III - Ascensos del Título II Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (parte aprobada por Decreto N° 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992), quedó en suspenso la promoción al grado inmediato superior del señor Capitán de Navío RAMIRO, al sufrir un accidente automovilístico en el cual perdiera la vida su señora esposa — causa N° 85.042 caratulada "GARBINI, María Alejandra S/Homicidio culposo" tramitada ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca — y por estar con licencia por enfermedad.

Que la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, con fecha 15 de diciembre de 2004, resolvió disponer el archivo (arts. 56 bis inc. 2° y 268 último párrafo del CPP) de las actuaciones N° 85.042 caratuladas: "GARBINI, María Alejandra S/Homicidio culposo".

Por dictamen DISA, JBV N° 14/05 "C", de fecha 10 de junio de 2005, la Junta Superior de Reconocimientos Médicos ratificó el dictamen N° 985/05 de la Junta de Reconocimientos Médicos del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO", de fecha 26 de mayo de 2005, que lo declaró APTO RELATIVO PERMANENTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.04 — punto 2 — inciso 2.2 — subinciso 2.2.1 del "REGLAMENTO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA ARGENTINA".

Que el señor Capitán de Navío RAMIRO tenía cumplidas, al 31 de diciembre de 2004, todas las condiciones reglamentarias para su promoción y en la Política de Ascensos se había contemplado la pertinente vacante.

Que de conformidad a lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL se dicta el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2004, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al señor Capitán de Navío D. Carlos María RAMIRO (M.I. 8.069.964).

Art. 2º — El citado oficial superior mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2004, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1679/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Sistemas Informáticos, dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO la Ley N° 25.967; el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 565 del 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 565 del 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley N° 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Que la Lic. Ana Laura GABIOUD reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 25.967, el artículo 2° del Decreto N° 565/05 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de noviembre de 2005, con carácter transitorio Director de Sistemas Informáticos, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Lic. Ana Laura GABIOUD (D.N.I. N° 21.411.232) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1678/2005

Designaciones transitorias, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 15.625/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 565 del 1° de junio de 2005, y la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa N° 1/2005 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 25.967 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 565/2005 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley N° 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de organización interna en el marco normativo de las Leyes N° 24.059 y N° 25.520, a fin de consolidar los objetivos estructurales de la normativa mencionada.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, de los artículos 7° de la Ley N° 25.967 y 2° del Decreto N° 565 del 1° de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados

en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Subjurisdicción 02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE AGENTES

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y N° DOC.	NIVEL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
JAIME, Ana María	DNI: 12.810.132	A	Asesora jurídica
GUIDI LASAVE, María G.	DNI: 5.806.419	B	Coordinadora unidades organizativas
MONSALVO, Avelina Lidia	L.C. 6.417.204	B	Coordinadora de proyectos
ALMADA, María Fernanda B.	DNI: 24.288.959	B	Coordinadora de proyectos
ARAMBURU, Nancy Zulma	DNI: 13.833.621	C	Responsable ejecución de actividades
PELUFFO, Mariana Norma	DNI: 20.250.822	C	Coordinadora de proyectos
CAMPOS, Roberto Juan	DNI: 13.452.441	C	Coordinador de proyectos
GARCIN, Andres J.	DNI : 20.054.520	C	Coordinador de proyectos
LO BOSCO Carlos M.	DNI: 28.753.444	D	Asistente administrativo

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1681/2005

Dispónense promociones en el citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nro. 2558/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.557 y 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 7° de la Ley Nro. 25.967 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto Nro. 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ha elevado una propuesta de promoción de personal en las categorías y cargos vacantes indicados, las cuales resultan necesarias para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuyas promociones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ocupar los cargos que se propone cubrir.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nro. 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidas, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1° de junio del año 2005.

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las vacantes de los cargos consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Promoción

			Categoría de Revista Propuesta		
Apellido y Nombre	M.I	Categoría de Revista Actual	Escalafón	Código de categoría	Denominación de la categoría
ESCOBAR ROJAS, Laura Noemí	26.518.892	Secretaria Semi SeniorA1	260	080	Secretaria Senior A1
LAMANNA, Claudia Beatriz	16.443.258	Profesional Junior A1	260	020	Profesional Senior A1

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1682/2005

Dase por designada representante del citado Ministerio para la integración del Consejo de Administración del Hospital de Pediatría - SAMIC- Profesor Doctor Juan P. Garrahan.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el expediente N° 2002-15910/05-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el convenio celebrado el 7 de abril de 1989, entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto N° 815 del 13 de junio de 1989 y su complementario, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 94 del 8 de febrero de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1569 del 31 de Octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula SEXTA del convenio de referencia prevé que el Consejo de Administra-

ción del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada jurisdicción.

Que, por otra parte, el Artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, por Decreto Nº 94/05 fueron designados respectivamente, los doctores Alberto Jorge GOLDBERG y Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Que por Resolución Nº 1569/05 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha sido aceptada la renuncia de la Dra. Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ al cargo de Miembro Titular del Consejo de Administración, debido a que ha sido designada como Directora Médica Ejecutiva del "HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la Doctora D. María Cristina GIMENEZ, D.N.I. Nº 10.540.621, cumple con los requisitos de idoneidad y solvencia profesional para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada como representante del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PEDIATRIA — SAMIC — PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, a la Doctora D. María Cristina GIMENEZ (D.N.I. Nº 10.540.621) en reemplazo de la Doctora D. Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.932.304), por un período de DOS (2) años contados a partir del 1 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del HOSPITAL DE PEDIATRIA — SAMIC — PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

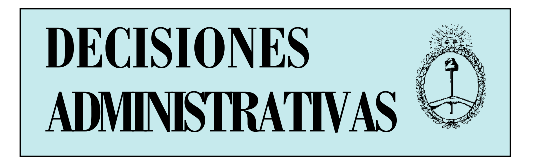

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 859/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera tal que se reflejen los mayores recursos previstos por sobre los calculados para el citado ejercicio, posibilitando así mismo su inversión.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA — SUBJURISDICCION 23 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando asimismo, su inversión.

Que, el incremento de recursos se corresponde, en el caso del Transporte Aéreo de Fomento con un mayor producido derivado de los contratos de prestación de servicios a las Naciones Unidas, el cual esta destinado, al reequipamiento de la Unidad Sanitaria y Unidad Aérea en el marco de las operaciones MINUSTAH y UNFICIP, así como también, por la venta de componentes aeronáuticos no utilizados, considerados material excedente.

Que asimismo, se proyecta, en el ámbito del Comando de Regiones Aéreas, un aumento en las recaudaciones originadas por la incorporación de empresas aerocomerciales que operan en el país; las mayores frecuencias de vuelos semanales y/o diarios; un numero superior en inscripciones de hipotecas, contratos o prórrogas de leasing y transferencias de aeronaves, a la cual se agrega la reimplementación prevista de la tasa Global Unificada para aeronaves de reducido porte.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, impone la obligación de aportar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente, exceptuándose de dicha contribución a los recursos con afectación específica derivados del producido de la venta de bienes y/o servicios.

Que del incremento en cuestión solo corresponde realizar el mencionado aporte sobre los mayores ingresos del rubro ingresos no tributarios.

Que la presente medida esta amparada en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 16.300/2005

Incorpórase al Anexo VI de la Resolución Nº 500/2004 la cobertura del tratamiento de la Psoriasis en Placa de grado moderado o severo.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Resoluciones Nº 201/02-MSyA-, Nº 1747/05 – MSyA y 500/04 – APE; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1747/05 se incorporó al Anexo III de la Resolución N 201/02 la droga EFALIZUMAB para el tratamiento de la Psoriasis en Placa de grado moderado o severo, en pacientes mayores de 18 años.

Que la psoriasis es una enfermedad crónica, que se caracteriza por placas eritematoescamosas en diferentes partes de la piel.

Que sólo entre el 2 y el 3% de la población mundial padece esta enfermedad, de los cuales sólo el 25% presenta Psoriasis en placa moderada o severa.

Que el tratamiento de esta enfermedad; de muy baja incidencia, es de alto costo para los Agentes del Seguro de Salud.

Que es función esencial de la Administración de Programas Especiales atender las patologías de cobertura obligatoria, de alto costo y baja incidencia.

Que en atención a los fundamentos expuestos por la Resolución Nº 1747/05- MSyA, es conveniente incorporar la cobertura para el tratamiento de la Psoriasis en Placa de grado moderado o severo, a las prestaciones financiadas por la Administración de Programas Especiales conforme los términos establecidos en el Anexo VI de la Resolución 500/04 –APE.

Que corresponde incorporar la cobertura del tratamiento como punto 19 del Anexo detallando las condiciones de elegibilidad, cobertura y requisitos que deberán cumplimentar los Agentes del Seguro solicitantes.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02.

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 19 del Anexo VI de la Resolución Nº 500/04 – APE la cobertura del tratamiento de la Psoriasis en Placa de grado moderado o severo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "19. Tratamiento de la Psoriasis en Placa de grado moderado o severo: Se reconocerá con carácter de subsidio o reintegro.

Las solicitudes deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Condiciones de Elegibilidad. Se financiará el costo de la droga EFALIZUMAB para el tratamiento de la Psoriasis en Placa de grado moderado o severo, en pacientes mayores de 18 años.

2. Cobertura: La cobertura será otorgada en base a los criterios establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 1747/05- MSyA.

No se dará curso a las solicitudes presentadas para pacientes bajo tratamiento con EFALIZUMAB + INMUNOSUPRESORES.

3. Documentación: El Agente de Salud en cada solicitud, deberá enviar la siguiente documentación:

- Historia Clínica de formato particularizado para PSORIASIS.

- Dosis prescripta y duración del tratamiento.

- Consentimiento Informado del paciente acerca del conocimiento de que no está probada la seguridad del producto, esto implica que puede afectar la respuesta inmune contra las infecciones, y que se desconoce si aumenta el riesgo de enfermedades linfoproliferativas y neoplasias

- INFORME HISTOLOGICO de biopsia cutánea, standard de referencia para un preciso y correcto diagnóstico.

- Evolución del paciente.

- Inscripción del beneficiario en el Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes de la Superintendencia de Servicios de Salud."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 5/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2006.

Bs. As., 4/1/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81028505-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 13 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 14 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 15 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 16 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 17 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 20 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 21 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 22 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 23 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de marzo de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 27 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 28 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 29 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 30 de marzo de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de marzo de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 19 de abril de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Provisional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Resolución 1/2006

Integración del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria creado por la Ley Nº 25.798. Modifícase la Resolución Nº 470/2005, en relación con la delegación en la Secretaría Legal y Administrativa de las tareas que le fueran oportunamente asignadas a la Secretaría de Coordinación Técnica.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente N° S01:0004249/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.798 y el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 470 del 29 de agosto de 2005 se estableció que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS debía ordenar la transferencia inmediata al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 121.687.378,70) a los fines de la integración parcial del patrimonio fideicomitido del FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA creado por la Ley Nº 25.798.

Que, asimismo, por el Artículo 3º de la resolución precitada se delegó en la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA el dictado de los actos administrativos que fueran necesarios para que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS complete el aporte de la suma global de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) durante el Ejercicio Fiscal 2005.

Que, por su parte, por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 470/05 se estableció que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, debía solicitar a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA las sumas que estimare necesarias para el pago de los acreedores particulares que resultaron incluidos en el citado Fideicomiso.

Que, atendiendo a razones de índole operativa, resulta necesario delegar en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA las tareas que le fueran encomendadas oportunamente a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.798 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1284/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 470 del 29 de agosto de 2005 por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Delégase en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA el dictado de los actos administrativos que sean necesarios para que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS complete el aporte de la suma global a que se refiere el artículo precedente, en la medida que los fondos sean requeridos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 470/05 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, deberá solicitar a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA las sumas que estime necesarias para el pago de los acreedores particulares que resultaron incluidos en el citado Fideicomiso."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 4/2006

Adjudícanse permisos a determinadas empresas para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte de Carácter Internacional en diversas líneas de servicios.

Bs. As., 4/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:340482/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001, modificada por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se organizó el trámite a seguir respecto a la recepción de solicitudes para el establecimiento de nuevos recorridos para la prestación de Servicios de Temporada No Permanente de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional con los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la vez se aprobó el procedimiento de selección para la adjudicación de tales servicios.

Que en este contexto se envió a la Autoridad Competente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la propuesta de establecimiento de distintas líneas de temporada internacional, recibiéndose la respuesta pertinente, en orden a la cual se manifestó el acuerdo respecto de los corredores proyectados.

Que con fecha 10 de noviembre de 2005 fue dictada la Disposición Nº 8 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de efectuar la Convocatoria Pública para la selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 225/2001 y sus normas modificatorias según los servicios, pasos fronterizos, itinerarios y frecuencias detallados en el Anexo que forma parte integrante de la mentada disposición.

Que el Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias, establece las pautas para la selección de las ofertas sobre la base de los rubros: parque móvil ofrecido, características e idoneidad del presentante, solvencia económica del oferente y aspectos de la cobertura de seguros contratada.

Que el Artículo 4º del Anexo II de la disposición mencionada en el considerando precedente, prevé que resultarán adjudicatarias las empresas que reúnan el mayor puntaje que surja de la sumatoria de todos los aspectos evaluados, siendo el puntaje mínimo para resultar adjudicataria de SESENTA (60) puntos.

Que respecto de las diferentes líneas de servicios que la convocatoria en trato abarca, se han presentado diversas ofertas, las cuales han sido analizadas por la Comisión de Evaluación creada e integrada a tal efecto, tal como se desprende del informe técnico agregado al expediente citado en el VISTO.

Que así, con relación a la Línea de servicio FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA, REPUBLICA ARGENTINA) – BALNEARIO CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) ha presentado su oferta la firma FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., como única oferente.

Que de los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la oferta presentada por la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias de la normativa aplicable alcanzando un puntaje de OCHENTA Y CINCO (85) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos por el inciso e) del Artículo 4º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias.

Que de conformidad a lo expresado precedentemente, y tratándose de una única oferente, se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a la firma oferente FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que con respecto a la Línea de servicio PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) formularon ofertas las empresas T.A. PLUSMAR S.A., T.A. CALUCH S.A. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que la oferta de la firma T.A. PLUSMAR S.A. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias de la normativa aplicable, alcanzando un total de NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que la oferta presentada por la empresa T.A. CALUCH S.A. acredita el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la normativa aplicable alcanzando un puntaje de SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA (77,50) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que asimismo, en cuanto a la oferta presentada por la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., la misma cumplimentó los requerimientos pertinentes de la normativa aplicable obteniendo un total de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que así las cosas, con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes resulta pertinente adjudicar la Línea de servicio PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma T.A. PLUSMAR S.A.

que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación de su oferta.

Que en torno a la Línea de servicio SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentaron las empresas T.A. PLUSMAR S.A., T.A. CALUCH S.A. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. a fin de formular sus ofertas, las cuales fueron estudiadas por la Comisión de Evaluación supra mencionada, tal como surge del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la oferta presentada por la empresa T.A. PLUSMAR S.A. acredita el cumplimiento de los requisitos y exigencias de la normativa aplicable alcanzando un puntaje de OCHENTA Y DOS (82) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que la oferta de la firma T.A. CALUCH S.A. cumple íntegramente con las exigencias requeridas por la normativa aplicable, obteniendo un puntaje de SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA (67,50) puntos.

Que con relación a la oferta que presentara la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., la misma reúne un puntaje de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., siendo que fue la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Que sobre la Línea de servicio VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han presentado ofertas las empresas PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. siendo analizadas por la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, integrada mediante la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, tal como se observa del informe agregado en expediente citado en el VISTO.

Que en cuanto a la empresa PLUS ULTRA S.R.L., la oferta presentada acredita el cumplimiento de las exigencias de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias y así, obtiene OCHENTA Y NUEVE COMA SETENTA (89,70) puntos.

Que la oferta de la firma SITA S.R.L. no cumple íntegramente con los requisitos del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, resultando inadmisible.

Que la oferta formulada por la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.L.R. contabilizó un total de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que habida cuenta de lo expuesto se concluye en la procedencia de adjudicar a la firma PLUS ULTRA S.R.L. la Línea de servicio VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), siendo que fue la oferta que obtuvo el mayor puntaje.

Que con referencia a la Línea de servicio VICTORIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) existen ofertas por parte de las empresas FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. y E.T.A. S.R.L., siendo ellas evaluadas por la Comisión supra señalada según se vislumbra del informe adjunto a las presentes actuaciones.

Que la oferta de EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L. contabilizó un total de SETENTA Y SIETE (77) puntos.

Que con relación a la oferta de la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. obtuvo un total de NOVENTA Y CINCO (95) puntos, tal como surge del informe agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que así las cosas, deviene procedente adjudicar la Línea de servicio VICTORIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. toda vez que obtuvo el mayor puntaje en su evaluación.

Que con respecto a la Línea de servicio BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han formulado ofertas la empresas SITA S.R.L. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., las cuales han sido examinadas por la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE e integrada mediante la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, conforme se desprende del informe agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que la oferta presentada por SITA S.R.L. cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias previstas por la normativa señalada supra alcanzando un puntaje de NOVENTA Y TRES (93) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos por la norma aplicable.

Que con respecto a la oferta de FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. al ser examinada reunió OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma oferente SITA S.R.L. quien obtuvo el máximo puntaje.

Que en torno a la Línea de servicio SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentó a formular oferta la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., la que fue estudiada por la Comisión de Evaluación, tal como surge del informe agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la presentación de la única oferente cumplimentó todos los requerimientos pertinentes de la normativa aplicable obteniendo OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación y por lo tanto, atento a lo expresado con anterioridad, resulta procedente adjudicar la Línea de servicio SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que en torno a la Línea de servicio RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) comparecieron E.T.A. S.R.L., T.A. CALUCH S.A. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., las cuales fueron analizadas por la Comisión de Evaluación ya referida.

Que la presentación de E.T.A. S.R.L. acredita cabal cumplimiento del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, obteniendo SESENTA Y SIETE (67) puntos en su evaluación.

Que la oferta presentada por la empresa T.A. CALUCH S.A. contabilizó un puntaje de SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA (67,50) puntos.

Que por otra parte, de la evaluación realizada a la oferta presentada por la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. surge que la misma obtuvo un total de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que así, y de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar la Línea de servicio RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la firma FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. que obtuvo el mayor puntaje en las respectivas evaluaciones.

Que en torno a la Línea de servicio JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) han formulado ofertas la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y las firmas EL PRACTICO S.A., PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS S.R.L., siendo examinadas por la Comisión de Evaluación pertinente, tal como surge del informe agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que mientras la oferta de SITA S.R.L. resultó inadmisible por no cumplir con la cobertura de seguros requerida y la presentación de FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. obtuvo OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación, se produjo un empate entre CATALINA LUCIA VIDAL, EL PRACTICO S.A. y PLUS ULTRA S.R.L. quienes encabezan el orden de mérito con NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que en tal sentido, ha menester señalar que son DOS (2) las frecuencias convocadas para la Línea de servicio JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que la Disposición N° 225/2001 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y sus normas modificatorias establece que serán seleccionadas empresas hasta el número que resulte del llamado por cada recorrido conforme el orden de mérito confeccionado y que resultarán adjudicatarias las empresas que reúnan el mayor puntaje que surja de la sumatoria de todos los aspectos evaluados.

Que a su vez, la norma mencionada en el considerando anterior prevé que "si con la utilización de dichos parámetros, el número de empresas en condiciones de ser adjudicadas supera el fijado para cada servicio se seleccionará a las que estuviesen radicadas en la provincia argentina que sea cabecera de los servicios que formen parte del llamado".

Que asimismo, de persistir la situación de empate, la norma establece que se dará prioridad a las empresas "...que registren antecedentes en materia de transporte por automotor de carácter internacional ya sea por la prestación de servicios definitivos o de temporada".

Que en último término, determina que si luego de ello continuara la situación de empate, se seleccionará a quien "...registre mayor antigüedad en la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR", debiendo tomarse al efecto la fecha de cumplimiento a la exigencia de lo establecido en el Anexo I a la Resolución Nº 374 de fecha 24 de agosto de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el caso de empresas permisionarias de servicios públicos y la fecha de inscripción en el registro respectivo si se tratase de empresas operadoras de servicios de turismo.

Que de acuerdo a la evaluación realizada y agregada al expediente citado en el VISTO, TRES (3) empresas contabilizaron un mismo puntaje total, todas ellas poseen su sede social en la PROVINCIA DE CORDOBA (cabecera de la línea) y, a su vez, cuentan con antecedentes en materia de transporte por automotor de carácter internacional.

Que en consecuencia, según la norma aplicable es preciso verificar la mayor antigüedad en la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

Que en efecto, se solicitó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información respectiva de la cual se desprende que la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y EL PRACTICO S.A. son quienes cuentan con mayor antigüedad en las inscripciones respectivas, por lo que resulta procedente adjudicar UNA (1) frecuencia semanal de ida y vuelta a cada una.

Que con respecto a la Línea de servicio SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) comparecieron la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y las empresas PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., cuyas ofertas fueron analizadas por la Comisión de Evaluación mentada supra.

Que la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL obtuvo en su evaluación la suma de NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que por su parte, la empresa PLUS ULTRA S.R.L. reunió NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que la oferta de SITA S.R.L. resulta inadmisible siendo que no acredita cumplimiento de los requerimientos del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. obtuvo, luego del análisis de su oferta, la suma de OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que atento al empate producido entre la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y la firma PLUS ULTRA S.R.L. y que, la convocatoria para la Línea de servicio SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), lo es para la prestación de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, resulta procedente adjudicar UN (1) servicio semanales de ida y vuelta a la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y el restante servicio semanal de ida y vuelta, a la firma PLUS ULTRA S.R.L.

Que en cuanto a la Línea de servicio MONTE MAIZ (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentaron las empresas PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. las que fueron estudiadas por la Comisión de Evaluación.

Que la oferta de PLUS ULTRA S.R.L. resulta inadmisible al no acreditar el cumplimiento cabal de los requisitos previstos por el Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que lo mismo cabe señalar respecto de la presentación de la firma SITA S.R.L., toda vez que la misma no da acabada observancia de los requisitos previstos por la norma mencionada precedentemente.

Que la firma FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. reúne OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, resulta procedente adjudicar a FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., la Línea de servicio MONTE MAIZ (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que en torno a la Línea de servicio ARTEAGA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) formuló su oferta la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., siendo analizada por la Comisión de Evaluación creada al efecto.

Que la presentación de la única oferente, FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. obtuvo OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación, y por lo tanto deviene procedente la adjudicación de la Línea de servicio ARTEAGA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que en cuanto a la Línea de servicio CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA

ARGENTINA) – TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se presentó la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y las empresas PLUS ULTRA S.R.L., SITA S.R.L. y FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., siendo debidamente analizadas por la Comisión de Evaluación.

Que la presentación de la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL obtuvo en su evaluación la suma de NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que por su parte, la empresa PLUS ULTRA S.R.L. reunió NOVENTA Y DOS (92) puntos, mientras que FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.RL. obtuvo OCHENTA Y CINCO (85) puntos.

Que, en tanto, la oferta de la firma SITA S.R.L. resulta inadmisible, siendo que no acredita el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 3º del Anexo II de la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que así las cosas, se produjo un empate entre el máximo puntaje obtenido por la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y la empresa PLUS ULTRA S.R.L.

Que en orden a lo señalado, resulta procedente adjudicar DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta en la Línea de servicio CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) – TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL y los restantes DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, a la empresa PLUS ULTRA S.R.L.

Que respecto a la Línea de servicio RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO, REPUBLICA ARGENTINA) – TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se ha presentado como única oferente, la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., que obtuvo la suma de OCHENTA Y CINCO (85) puntos en su evaluación.

Que así, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos, establecido por la Disposición Nº 225/2001 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, resulta procedente adjudicar la Línea de servicio RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO, REPUBLICA ARGENTINA) - TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L.

Que con relación a la Línea de servicio RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) – CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) compareció como única oferente, la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L., cumpliendo cabalmente con los requisitos solicitados por la normativa aplicable, por lo que procede la adjudicación de la Línea de servicio en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo SANTO TOME — SAO BORJA, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 2º — Adjudícase a la empresa T. A. PLUSMAR S.A. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio PERGAMINO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 3º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 4º — Adjudícase a la empresa PLUS ULTRA S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio VILLA MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de OCHO (8) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 5º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio VICTORIA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta, según el itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 6º — Adjudícase a la empresa SITA S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de OCHO (8) servicios semanales de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario establecido en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 7º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de DIECIOCHO (18) servicios semanales de ida y vuelta, por el itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 8º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de OCHO (8) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 9º — Adjudícase a la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de UN (1) servicio semanal de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 10º — Adjudícase a la empresa EL PRACTICO S.A. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea JESUS MARIA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de UN (1) servicio semanal de ida y vuelta, de acuerdo al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 11º — Adjudícase a la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de UN (1) servicio semanal de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 12º — Adjudícase a la empresa PLUS ULTRA S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de UN (1) servicio semanal de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 13º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio MONTE MAIZ (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 14º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio ARTEAGA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 15º — Adjudícase a la empresa unipersonal CATALINA LUCIA VIDAL permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 16º — Adjudícase a la empresa PLUS ULTRA S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA) — TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 17º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO, REPUBLICA ARGENTINA) — TORRES (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo SANTO TOME — SAO BORJA, con una frecuencia de CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 18º — Adjudícase a la empresa FLECHABUS de DERUDDER HNOS. S.R.L. permiso para prestar Servicios de Temporada No Permanente 2005/2006 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en la Línea de servicio RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA) — CAMBORIU (ESTADO DE SANTA CATARINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por el Paso Fronterizo A.P. JUSTO — GETULIO VARGAS, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta, de conformidad al itinerario fijado en el Anexo de la Disposición Nº 8/2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 19º — Notifíquese a las partes interesadas.

Art. 20º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a la COMISION NACIONAL DEL REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

Art. 21º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 1/2006

Actualización del Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenida en la Resolución General Nº 1/2005.

Bs. As., 3/1/2006

VISTO:

La Resolución General N° 1/2005, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4° establece que la Comisión Arbitral actualizará el contenido de dicho ordenamiento.

Que en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales N° 4/2005 (Liquidación del Impuesto), N° 8/2005 y N° 10/2005 (Vencimientos) y N° 9/2005 (Si.Fe.Re.: Nuevo sistema de recaudación).

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenida en la Resolución General N° 1/2005 reemplazándola por el Anexo adjunto que se aprueba por la presente.

Art. 2º — El Anexo a la presente se encuentra en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1/2006

Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM San Fernando, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 859.

Bs. As., 4/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1868-COMFER/99 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de cesión de acciones efectuadas en la firma SIMPHONY FM SOCIEDAD ANONIMA, quien aspira a la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SAN FERNANDO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 859 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1634, de la localidad de VICTORIA, Partido de San Fernando, provincia de BUENOS AIRES.

Que la titular de la citada estación al momento de su reinscripción —en los términos de la Resolución N° 341 -COMFER/93— fue inscripta como una sociedad de hecho integrada por los señores Miguel Angel RODRIGUEZ, Claudio Jorge ALFONSIN, Daniel Alberto SILVA y Amalia Yolanda GRANERO.

Que por su parte, se acompañó copia certificada del convenio de cesión de fecha 10 de agosto de 1993 por el cual los señores Miguel Angel RODRIGUEZ, Daniel Alberto SILVA, Claudio Jorge ALFONSIN y Amalia Yolanda GRANERO transfirieron la totalidad de las partes que cada uno poseían en la sociedad de hecho denominada FM SAN FERNANDO 91.3 Mhz a favor del señor Nicolás PAGLIARI.

Que el señor PAGLIARI acompañó copia certificada del convenio de cesión efectuado a favor de los señores Jorge Eduardo NOGUER y Guillermo Eduardo MACCERA que data del 21 de octubre de 1998, quienes, a su vez constituyeron SIMPHONY FM SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 12 de julio de 1999 el señor Guillermo Eduardo MACERA cedió la totalidad de su participación societaria, a favor de los señores Jorge Eduardo NOGUER y Matilde Paula ARAUJO.

Que con posterioridad, el señor Jorge Eduardo NOGUER cedió la cantidad de NUEVE MIL (9000) y MIL DOSCIENTAS (1200) acciones a favor de la señora Matilde Paula ARAUJO y Jorge Ignacio NOGUER, respectivamente.

Que con fecha 03 de diciembre de 2001 el señor Jorge Ignacio NOGUER cedió la totalidad de su participación accionaria en la firma permisionaria a favor de la señora Matilde Paula ARAUJO —MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (1199)— acciones y a favor del señor Hipólito PUGLISI —UNA (1) acción.

Que los cesionarios han acreditado que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SAN FERNANDO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 859 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1634, de la localidad de VICTORIA, Partido de San Fernando, provincia de BUENOS AIRES a favor de la firma SIMPHONY FM SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Matilda Paula ARAUJO DE NOGUER (M.I. Nº 5.923.088) e Hipólito PUGLISI (M.I. Nº 10.879.797).

Art. 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 838/2005

Autorízase a "Edelap S.A." a aplicar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos posteriores a la cero hora del 1º de noviembre de 2005, la diferencia de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución Nº 518/2005 y por Resolución Nº 3/2005, sobre los consumos devengados en el período 1º de mayo de 2005 y 31 de julio de 2005.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO: el Expediente ENRE N° 18.657/2005, el Decreto PEN N° 802/05 y la Resolución ENRE N° 518/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRE 518/2005, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en su carácter de autoridad de aplicación, aprobó el cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "EDELAP S.A."), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ACTA ACUERDO (en adelante AA) suscripta por esa empresa y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, que fuera ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Decreto del VISTO.

Que entre estos lineamientos, el párrafo 4.1 del mencionado Decreto determina un aumento promedio del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación vigentes que percibe el CONCESIONARIO, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2005.

Que por su parte el párrafo 4.7 establece un aumento adicional promedio del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el CONCESIONARIO, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2005, con destino a la ejecución de obras en el área rural correspondiente a las ampliaciones del sistema de distribución que se detallan en ANEXO II del AA.

Que el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) resultante, una vez aplicado sobre los conceptos antedichos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora (costo propio de distribución más costo de abastecimiento) superior al QUINCE POR CIENTO (15 %).

Que por otra parte el AA dispone que los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectados por éste aumento de los costos propios de distribución, debiéndose el mismo aplicarse sobre las restantes categorías tarifarias.

Que la remuneración así determinada permitirá al CONCESIONARIO prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el ANEXO V del AA.

Que el párrafo 8.2 de la Cláusula Octava "PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA" establece a los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio, desde el 1° de mayo de 2005 hasta el 31 de enero de 2006, fecha de finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL (en adelante PTC), un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido; este ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo VI del ACTA ACUERDO.

Que la citada Resolución ENRE N° 518/2005 estableció en su artículo 1 la vigencia del nuevo Cuadro Tarifario a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1° de Mayo de 2005.

Que tal como fuera dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Resolución, la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado resultó inmediata para la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1° de Agosto de 2005.

Que sin embargo, los consumos comprendidos entre el 1° de Mayo de 2005 y el 31 de Julio de 2005, no incluyeron la adecuación prevista en los párrafos 4.1 y 4.7 de la Cláusula Cuarta del AA, quedando el ENRE en expedirse en cuanto a la oportunidad de su percepción.

Que en este sentido, considerando que se ha iniciado el último trimestre del PTC (noviembre/enero), corresponde dar tratamiento a los aspectos mencionados a fin de converger hacia los valores establecidos en la cláusula 8.2 del AA.

Que para ello debe tenerse en cuenta las restricciones establecidas en el párrafo 4.1 del AA, referida al universo de usuarios afectados.

Que por su parte, la empresa "EDELAP S.A." en su nota del 21 de noviembre (nota de ENTRADA N° 111.565) informa que a los efectos de morigerar el impacto del cumplimiento de las

obligaciones del AA sobre los consumos de las categorías General y T2 devengados desde la vigencia del Decreto PEN N° 802/05, instrumentará las acciones comerciales necesarias que permitan a estos usuarios la cancelación de los débitos en plazos mensuales y bimestrales.

Que a fin de monitorear en este último trimestre del PTC la evolución del producido tarifario resultante de la aplicación de la presente Resolución y su correspondencia con lo establecido en la cláusula 8.2 del AA, el ENRE debe disponer mensualmente con la información definida en el Anexo VII del AA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y el Decreto PEN N° 802/05.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "EDELAP S.A." a aplicar con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1° de NOVIEMBRE de 2005, la diferencia de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENRE N° 518/2005 y por Resolución ENRE N° 3/2005 sobre los consumos devengados en el período 1° de mayo 2005 y 31 de julio 2005;

Art. 2º — "EDELAP S.A." deberá, en forma previa a la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su propuesta de morigeración para su aprobación por parte del Organismo;

Art. 3º — Instruir a la "EDELAP S.A." a incluir en las facturas de los usuarios alcanzados por el Régimen Tarifario de Transición aprobado en el Acta Acuerdo la siguiente leyenda: "Aplicación Decreto PEN N° 802/2005" en referencia a los montos resultantes de la aplicación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 4º — Instruir a "EDELAP S.A." a informar con las facturas del servicio de distribución eléctrica emitidas a partir del primer ciclo de facturación y hasta abarcar a la totalidad de los usuarios alcanzados por el presente acto, sobre la aplicación de la diferencia tarifaria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 5º — Instruir a "EDELAP S.A." a presentar en forma mensual la información definida en el Anexo 7 del Acta Acuerdo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2005, la cual deberá ser presentada el día 15 del mes siguiente (o su inmediato hábil posterior).

Art. 6º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y a las Comisiones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo B. Kiener. — Jorge D. Belenda.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 867/2005

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. durante el período comprendido entre los días 10/12/2005 y el 9/1/2006.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004, la Resolución SE N° 745/05, la Resolución SE N° 1063/05, la Resolución ENRE N° 355/2005, la Resolución ENRE N° 47912005, la Resolución ENRE N° 537/2005 y la Resolución ENRE N° 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE N° 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/04, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/05 y su modificatoria la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/10/05 y el día 9/11/05 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, mediante Nota de ENTRADA N° 111.663 EDELAP S.A. informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.905.104 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 8.143.384 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por $ 342.021,30; asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por - $ 371,34; en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.315.465 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.425.207 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por $ 242.292,68; asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por - $ 1.997,87; para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 201.350 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 873.543 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 111.155,92; asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por - $ 430,09; para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 37.370 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 378.732 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 35.386,57; asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por - $ 1.691,79; en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 950.592 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.901.252 kWh y los cargos en exceso sumaron $ 212.914,75; los usuarios T3 BT ahorraron 439.122 kWh, consumieron en exceso 1.524.144 kWh y se les aplicó cargos en exceso por $ 117.359.02; los T3 MT ahorraron 595.151 kWh, consumieron en exceso 2.396.358 kWh y afrontaron cargos en exceso por $ 177.330,52; en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 6.722 kWh, el consumo en exceso fue de 7.422 kWh y la penalización alcanzó la suma de $ 65,17; y los usuarios en MT ahorraron 386.160 kWh y no registraron consumo en exceso.

Que, por su parte, EDENOR S.A., por medio de Nota de ENTRADA N° 111.700, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 53.937.528 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 95.520.786 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por $ 4.011.866,43; en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.495.593 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 13.182.358 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por $ 1.832.389,76; para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.358.215 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.285.623 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 993.568,01; para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 371.720 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.441.531 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 528.205,60; en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 6.114.519 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 18.170.619 kWh y los cargos en exceso sumaron $ 1.835.242,27; los usuarios T3 BT ahorraron 3.928.693 kWh, consumieron en exceso 17.062.340 kWh y se les aplicó cargos en exceso por $ 1.313.801,54; los T3 MT ahorraron 4.333.514 kWh, consumieron en exceso 26.438.158 kWh y afrontaron cargos en exceso por $ 1.956.423,75; asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por valor de - $ 24.860,97; en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 33.399 kWh, el consumo en exceso fue de 138.680 kWh y la penalización alcanzó la suma de $ 10.678,40; y los usuarios en MT ahorraron 206.351 kWh, consumieron en exceso 1.826.642 kWh y se les aplicó cargos en exceso por $ 135.171,55.

Que, a su vez, EDESUR S.A., mediante Nota de ENTRADA N° 111.720 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 45.480.651 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría con primer vencimiento en el período considerado alcanzó a 66.149.856 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por $ 2.844.672,59 como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por - $ 11.167,11; en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.728.098 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 12.074.424 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por $ 1.678.386,17 y ajustes por - $ 4.640,89; para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.055.567 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.561.735 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 1.130.113,05 y ajustes por - $ 2.152,95; para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.154.399 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.480.307 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 869.867,58 y ajustes por $ 295,47; en el caso de la categoría T2 (incluido peaje) los ahorros alcanzaron los 5.601.277 kWh en tanto el consumo en exceso con primer vencimiento en el período considerado fue de 17.053.415 kWh lo que implicó cargos en exceso por $ 1.722.402,12 y ajustes por $ 559,46; los usuarios T3 BT (incluido peaje) ahorraron 4.776.947 kWh, consumieron en exceso 18.663.070 kWh y se les aplicó cargos en exceso por $ 1.455.719,38 y ajustes por - $ 2.215,98; y los T3 MT (incluido peaje) ahorraron 4.035.502 kWh, consumieron en exceso 20.546.678 kWh y afrontaron cargos en exceso por $ 1.520.454,09 como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por valor de $ 1.489,33.

Que, por otra parte, corresponde señalar que los montos que depositen las firmas distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12° del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05 y del artículo 2° de la Resolución SE N° 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este Programa para las empresas;

Que, en otro orden de cosas, corresponde contemplar el caso de los usuarios que, durante el período utilizado como base de comparación para aplicar el objetivo de ahorro del PUREE del 10% definido por la SE, no estaban ocupando o desarrollando plenamente sus actividades económicas en el inmueble que ocupan en la actualidad y, por ende, han sido indefectiblemente sancionados.

Que, en consecuencia, es preciso exceptuar a los usuarios residenciales, generales, T2 y T3 mientras sus consumos en un mes o bimestre ideales dados del período base sean menores o iguales a 50 KWh/bim, 75 KWh/bim, 200 Kwh/mes y 1000 Kwh/mes, respectivamente; y en forma recíproca corresponderá incorporarlos automáticamente cuando superen dichos umbrales.

Que, por otra parte y a los efectos de completar y mejorar la información necesaria para el monitoreo del PUREE es necesario requerir a las distribuidoras que incorporen a la Tabla Integradora del Anexo a la Resolución ENRE N° 479/05 (Tabla 5) los datos de cantidad de usuarios bonificados (por sub/categoría tarifaria), cantidad de usuarios sancionados (por sub/categoría tarifaria) y energía total facturada neta de usuarios excluidos (por sub/categoría tarifaria), todos para el período actual;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SE N° 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. durante el período comprendido entre los días 10/12/2005 y el día 9/1/2006, que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

Art. 2º — Los importes depositados por las empresas distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/12/2005 al 9/1/2006 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1° de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12° del Anexo I de la Resolución SE N° 745/05 y del artículo 2° de la Resolución SE N° 1063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias.- Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

Art. 3º — Incorporar al listado de excepciones al PUREE aprobadas en el ANEXO I de la Resolución ENRE N° 355/2005, como inciso ñ) a los usuarios residenciales, generales, T2 y T3 cuando sus consumos

en un mes o bimestre ideales dados del período base sean menores o iguales a 50 KWh/bim, 75 KWh/bim, 200 Kwh/mes y 1000 Kwh/mes, respectivamente.

Art. 4º — Requerir a las empresas distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. que incorporen a la Tabla Integradora del Anexo a la Resolución ENRE N° 479/05 (Tabla 5) los datos de Ua: cantidad de usuarios bonificados (por sub/categoría tarifaria), Ub: cantidad de usuarios sancionados (por sub/categoría tarifaria) y En: energía total facturada neta de usuarios excluidos (por sub/categoría tarifaria), todos para el período actual.

Art. 5º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente resolución.

Art. 6º — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGÍA.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 867/2005

Valor unitario de bonificaciones (kp) ($ por kWh)

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/12/2005	09/01/2006	R	0,074	0,050	0,058
10/12/2005	09/01/2006	G1	0,159	0,111	0,183
10/12/2005	09/01/2006	G2	0,421	0,279	0,550
10/12/2005	09/01/2006	G3	1,421	0,568	0,902
10/12/2005	09/01/2006	T2	0,300	0,319	0,224
10/12/2005	09/01/2006	T3BT	0,334	0,311	0,267
10/12/2005	09/01/2006	T3MT	0,446	0,350	0,298
10/12/2005	09/01/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/12/2005	09/01/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/12/2005	09/01/2006	PEAJE BT	0,320	0,660	0,010
10/12/2005	09/01/2006	PEAJE MT	0,655	0,000	0,000
10/12/2005	09/01/2006	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 867/2005

Energía Total facturada, Ahorro, Consumo en exceso y Resultado Neto Total

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso por sobre la pauta del 90% (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Generales	**1.838.733**	**168.449**	**360.246**	**-191.797**
Edenor S.A.	946.321	82.780	188.067	-105.287
Edesur S.A.	807.078	75.832	155.529	-79.697
Edelap S.A.	85.334	9.837	16.650	-6.813

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso por sobre la pauta del 90% (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**946.321**	**82.780**	**188.067**	**-105.287**
Residencial	485.257	53.938	95.521	-41.583
Generales G1	52.844	11.496	13.182	-1.687
Generales G2	36.497	2.358	9.286	-6.927
Generales G3	18.308	372	6.442	-6.070
T2	106.001	6.115	18.171	-12.056
T3B	91.249	3.929	17.062	-13.134
T3M	145.831	4.334	26.438	-22.105
PB	1.524	33	139	-105
PM	8.810	206	1.827	-1.620

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso por sobre la pauta del 90% (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**807.078**	**75.832**	**155.529**	**-79.697**
Residencial	362.384	45.481	66.150	-20.669
Generales G1	50.604	11.728	12.074	-346
Generales G2	42.704	3.056	10.562	-7.506
Generales G3	30.863	1.154	10.480	-9.326
T2	92.983	5.601	17.053	-11.452
T3B	104.518	4.760	18.524	-13.763
T3M	116.834	4.036	19.822	-15.787
PB	984	17	140	-123
PM	5.203	0	725	-725

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso por sobre la pauta del 90% (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**85.334**	**9.837**	**16.650**	**-6.813**
Residencial	40.432	5.905	8.143	-2.238
Generales G1	6.128	1.315	1.425	-110
Generales G2	3.327	201	874	-672
Generales G3	955	37	379	-341
T2	10.585	951	1.901	-951
T3B	9.725	439	1.524	-1.085
T3M	13.666	595	2.396	-1.801
PB	90	7	7	-1
PM	426	386	0	386

Referencias:
(*) Neta de usuarios excluídos
(**) Del período base TR y G año 2003 - T2 y T3 año 2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 2/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 10426 - 32 - 2004, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas fijadas por esta Administración Federal resultan objetivos permanentes promover la presencia del Organismo en el interior del país y facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que por razones de buen orden administrativo, en el ámbito geográfico de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, se aconseja disponer la creación de un área en la localidad de Puerto Deseado —Provincia de Santa Cruz— que realice las tareas necesarias para la atención y control de la documentación relacionada con la temática tributaria en su "zona de influencia".

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Receptoría" en la localidad de Puerto Deseado —Provincia de Santa Cruz—, dependiente del Distrito Caleta Olivia en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Establecer a partir de los noventa (90) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la puesta en funcionamiento de la Receptoría en la localidad de Puerto Deseado.

Art. 3º — Incorporar al Anexo B07 de la estructura organizativa vigente las acciones y las tareas para la unidad orgánica creada por el artículo 1º, las que forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A07, por el que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO B07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL – INTERIOR
(TIPO)

RECEPTORIA
(TIPO)

ACCION

Realizar las tareas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de su zona de influencia y entender en la recepción de elementos que permitan llevarlo a cabo. Realizar los trámites de su competencia de acuerdo a las normas impartidas por la superioridad.

TAREAS

1. Efectuar un adecuado control a efectos de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de su zona de influencia.

2. Entender en la recepción de los elementos que hagan a la recaudación de los impuestos, dándoles el curso correspondiente.

3. Realizar todas las tareas administrativas relacionadas con el personal, documentación y bienes de la Receptoría.

ANEXO A07

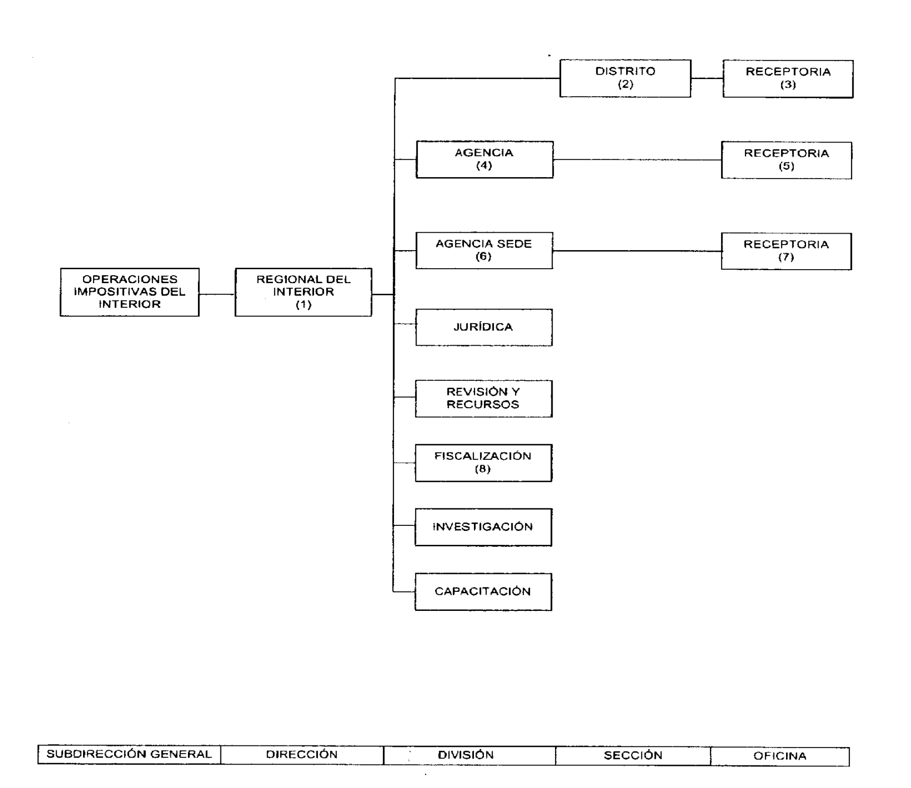

ANEXO A07

(1) CORRESPONDEN A 19 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANA, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNIN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA

(2) CORRESPONDEN A 67 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(3) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO), RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO) Y RECEPTORIA PUERTO DESEADO (DTO. CALETA OLIVIA - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA) .

(4) CORRESPONDEN A 17 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA).

(6) CORRESPONDEN A 23 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(7) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA) Y RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNIN).

(8) CORRESPONDEN A 68 UNIDADES IGUALES:

A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL CORDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.

A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL TUCUMAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.

A DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL PARANA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.

A DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

Nº 502.651

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 821/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Disposición Nº 761 (AFIP) del 15 de diciembre de 2005 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que por lo expuesto la citada Subdirección General propone designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las nuevas áreas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. y Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (Legajo Nº 32.841/99)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS ADUANEROS DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Néstor Eduardo DEL CUADRO (Legajo Nº 37.416/28)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS FINANCIEROS Y DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Tomás Fabián Alfredo ESPINOLA (Legajo Nº 30.690/94)	SUPERVISOR INTERINO	DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Eleonora Marcela LORENZO (Legajo Nº 28.778/59)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS IMPOSITIVOS DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo Nº 27.044-0)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PROCESOS ADUANEROS DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Abog. Ricardo Germán BELLI (Legajo Nº 30.108/22)	JEFE	DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Laura MARRONETTI (Legajo Nº 33.710/52)	SUPERVISORA INTERINA	DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Marcela Andrea BASTIANI (Legajo Nº 29.783/10)	JEFA INTERINA	DIVISION PLANIFICACION Y CONTROL DE LA DIRECCION DE AUDITORIA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Roberto Raúl PAGANI (Legajo Nº 33.790/40)	ADJUNTO	SUBDIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA
Abog. Fernando Walter DORA (Legajo Nº 33.266/14)	SUPERVISOR INTERINO	DIRECCION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo Nº 29.181/34)	JEFA INTERINA	SECCION VERIFACIONES Nº 1 DE LA DIVISION VERIFICACIONES DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Art. 2º — Designar al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo Nº 32.841/99) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos, quien asumirá tal cargo al reintegro de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Director Interino de la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Designar al Contador Público Néstor Eduardo DEL CUADRO (Legajo Nº 37.416/28) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales.

Art. 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Tomás Fabián Alfredo ESPINOLA (Legajo Nº 30.690/94)	DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Marcela Andrea BASTIANI (Legajo Nº 29.783/10)	DIVISION PROGRAMACION DE AUDITORIA
Cont. Púb. Roberto Raúl PAGANI (Legajo Nº 33.790/40)	DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO OPERATIVO DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo Nº 29.181/34)	DIVISION CONTRAVERIFICACIONES DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Abog. Dolores LUQUI (Legajo Nº 33.229/06)	DIVISION EVALUACION OPERATIVA DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Eleonora Marcela LORENZO (Legajo Nº 28.778/59)	DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo Nº 27.044-0)	DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Abog. María Virginia PAREDES (Legajo Nº 17.431-9)	DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Abog. Fernando Walter DORA (Legajo Nº 33.266/14)	DIVISION AUDITORIA LEGAL OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Cont. Púb. Laura MARRONETTI (Legajo Nº 33.710/52)	DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES

Art. 5º — Designar al Abogado Ricardo Germán BELLI (Legajo N° 30.108/22) en el carácter de Jefe del Departamento Auditoría Legal de la Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales..

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 502.649

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 3/2006

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento Barrancas Sur perteneciente a la concesión de explotación Barrancas, ubicada en la Cuenca Cuyana, en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 5/1/2005

VISTO el Expediente Nº SO1:0370741/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa YPF S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento BARRANCAS SUR, perteneciente a la concesión de explotación BARRANCAS, ubicada en la Cuenca Cuyana, en la Provincia de MENDOZA, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.1 del Anexo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.1 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento BARRANCAS SUR perteneciente a la concesión de explotación BARRANCAS, ubicada en la Cuenca Cuyana, en la Provincia de MENDOZA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: YPF S.A.

Area/Yacimientos: BARRACAS.

Motivo de la excepción: Estudios de Reservorio y determinación de su potencial.

Volumen de venteo de gas máximo permitido: 1.500 m3/día.

Plazo de la excepción: NUEVE (9) MESES.

A partir del: 1º de Noviembre de 2005.

Hasta el: 31 de Julio de 2006.

Monto de la Garantía: No corresponde.

Plazo de la Garantía: No corresponde.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

CONCURSO SINAPA

CONVOCATORIA A PROCESO DE SELECCION PARA CUBRIR

EL CARGO DE

GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO (Decreto Nº 993/91)

(Se puede presentar toda persona sea o no funcionario público que reúna los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del cargo)

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

Se convoca a profesionales con título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a 3 años que deseen postularse para el cargo de Gerente de Finanzas y Administración

Requisitos

Edad mínima: 30 años

Edad máxima 60 años para quienes ingresen a la Administración Pública (Ley 25.164 Art. 5º inc. f)

Remuneración: Nivel A - Grado 0- Función Ejecutiva Nivel II- $ 6.599,60

Carga horaria: 40 horas semanales

Ponderación de Factores

- Formación 35%

- Experiencia 40%

- Rasgos personales 25%

Proceso de Selección

- Evaluación de antecedentes

- Evaluación Técnica

- Entrevista laboral

- Evaluación de personalidad

Informes e Inscripción

Alsina 673-18 piso- Cap. Fed.

Consultas e Informes: desde el 16/01/06 al 31/01/06 Inclusive- Horario 10 a 16 hs.

Inscripción: del 01/02/06 al 10/02/06- Horario de 10 a 16 hs., en forma personal

Los interesados que residan en el interior del país podrán solicitar información por correo, correo electrónico fnartes@fnares.gov.ar o TEL: 4343-1590 al 99- Int. 114 -

Los postulantes que residan a más de 50 km. Podrán inscribirse por correo, a tal efecto se tomará en cuenta la fecha de franqueo. — AMALIA C. VIDAL DE SALVETTI, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 9/1 Nº 502.397 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 308/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0219518/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED CO. INC. (USA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa MAGNA 804 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2005, según Acta Nº 326, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa MAGNA 804, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED CO. INC (USA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 9/1 Nº 80.444 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 2/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0429932/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 30 de fecha 6 de agosto de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, se otorgó licencia sin goce de haberes a partir del 6 de junio de 2002 al Ingeniero Dn. Silvio Ignacio PEIST (M.I. Nº 4.403.556) quien ocupara el cargo de Director Nacional de Comercio Interior, por haber sido designado como Subsecretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que resulta necesario asignar transitoriamente la firma de despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior con las facultades propias del servicio, para preservar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a esa repartición.

Que a tal efecto se propone a la Directora de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados, Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva III, Licenciada Dña. Karina Mónica PRIETO (D.N.I. Nº 20.025.832) quien reúne las condiciones de idoneidad requeridas para dicha función.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de diciembre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA con las facultades propias del servicio, a la Directora de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados, Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva III, Licenciada Dña. Karina Mónica PRIETO (D.N.I. Nº 20.025.832), a partir de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º no generará mayor erogación ni su correspondiente compromiso presupuestario.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ESTELA A. PALOMEQUE, Secretaría Legal y Administrativa.

e. 9/1 Nº 502.690 v. 9/1/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2334/2005

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente C - C.V. Nº 5963/05, Cuerpos I al IX del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de equipamiento informático y material audiovisual educativo.

Que en tal sentido, las DIRECCIONES DE PLANEAMIENTO, DE EDUCACION y DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución Nº 048 del 01 de septiembre de 2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 19/05 de "Etapa Unica Nacional" del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Decreto Nº 436/00 y los artículos 25 inciso a) apartado 1, 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º y 14 del anexo del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias de envío de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y de remisión de las invitaciones para participar en el presente llamado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo, la solicitud de "Precios Testigo", siendo contestada la misma mediante la Orden de Trabajo Nº 1030/05 según constancias que obran a fojas 2083/2085.

Que analizado el informe producido por el Organismo citado precedentemente, en el cual se determinó un valor de referencia para los renglones componentes del Pliego de Bases y Condiciones, se desprende que lo cotizado como menor precio en las ofertas correspondientes a las firmas "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." para los renglones Nros. 04, 06, 13 y 15, "ALFAGRAMA S.R.L." para el renglón Nº 02 y "GREYSAND S.R.L." para el renglón Nº 19 —Base— se hallan por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor indicado mediante la Orden de Trabajo mencionada precedentemente.

Que a fin de cumplimentar lo establecido en el Anexo I - Punto IV de la Resolución Nº 79/05, por notas glosadas a fojas 2099/2101 se solicitó a las firmas aludidas una mejora de oferta, obteniéndose únicamente una nueva propuesta por parte de la firma "ALFAGRAMA S.R.L." según constancia obrante a foja 2102, la cual continúa siendo superior al Precio Testigo.

Que asimismo y en función de lo establecido en el Anexo I - Punto VI de la Resolución Nº 79/05, con la finalidad de contar con más elementos de juicio que permitan determinar si los valores ofertados son precios normales en plaza, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por nota obrante a foja 2107 que se analice nuevamente el Precio Testigo suministrado para los renglones Nros. 06, 15 y 19, al existir una diferencia sumamente equidistante entre los valores cotizados por los oferentes, lo estimado por el Organismo Técnico y los informados por dicho Organismo.

Que a foja 2203 obra la repuesta brindada por la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES efectuando aclaraciones a la información suministrada.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fojas 2078 y 2206 analizó los precios cotizados para los renglones Nº 04, 06, 13, 15 y 19.

Que para los renglones Nº 04 y 13 en función del equipamiento ofertado, de los precios referenciados oportunamente evaluados en el mercado y que gestionar otro acto licitario no aseguraría la obtención de menores costos, los consideró normales en plaza; que para el renglón Nº 06 los componentes accesorios ofertados que forman parte del gabinete redundan en una mejor calidad del equipamiento requerido y en un completo servicio post venta; que para el renglón Nº 15 la omisión de los valores de las licencias y cursos de capacitación en el informe del Precio Testigo justifican el mayor costo del renglón y para el renglón Nº 19 se consideró el precio dentro de los valores normales para el software requerido, al existir una cantidad no precisada de marcas que presentan los distintos paquetes de software existentes en el mercado y si bien cada uno presenta características de funcionalidad similares, cada marca tiene su precio que no se basa fundamentalmente en este aspecto sino en su prestigio a nivel internacional.

Que si bien la firma "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." no mejoró los precios cotizados para los renglones Nros. 04, 06, 13 y 15 y la firma "GREYSAND S.R.L." para el renglón Nº 19, por las razones expuestas precedentemente y en función de oportunidad, mérito, conveniencia y la imperiosa necesidad institucional de contar en tiempo y forma con los elementos objeto de la presente licitación, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA consideró apropiado que se adjudiquen los renglones en cuestión en las condiciones actuales y con el precio ofertado, dado que gestionar otro acto licitario no aseguraría la obtención de menores costos.

Que la COMISION EVALUADORA mediante el Dictamen de Evaluación Nº 104/05 del 10 de noviembre de 2005 glosado a fojas 2109/2130 se expidió sugiriendo preadjudicar a las firmas "PRO SHOW S.A." (oferta Nº 1) los renglones Nros. 01 —Alternativa— y 05 —Base— por mejor oferta valedera y el renglón Nº 03 por menor precio; "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." (oferta Nº 11) los renglones Nros. 04, 06, 12, 14 y 16 por mejor oferta valedera, los renglones Nros. 09, 13 y 15 por menor precio y el renglón Nº 07 por oferta más conveniente; "ALFAGRAMA S.R.L." (oferta Nº 14) el renglón Nº 02, "SIC S.A." (oferta Nº 16) el renglón Nº 08, "M 200 S.A." (oferta Nº 8) el renglón Nº 10, "CORADIR S.A." (oferta Nº 20) el renglón Nº 11 y "GREYSAND S.R.L." (oferta Nº 10) los renglones Nros. 17 —Base—, 18 y 19 —Base— por menor precio, ajustándose todos a los solicitado y ser sus precios normales en plaza.

Que notificadas las firmas oferentes del citado Dictamen se presentaron dentro del plazo establecido en el artículo 80 del Decreto Nº 436/00 las firmas "TELEXTORAGE S.A." acorde notas obrantes a fojas 2157/2162 y 2213/2223; "CORADIR S.A." a fojas 2209/2212 y "DATASTAR ARGENTINA S.A." a fojas 2235/2241 impugnándolo.

Que desde el punto de vista formal, las presentaciones deben ser reputadas como precedentes toda vez que se efectuaron dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la notificación del Dictamen de Evaluación Nº 104/05.

Que en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas la firma "TELEXTORAGE S.A." se agravia aduciendo que la firma "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", preadjudicada para el renglón Nº 15 dispositivo de cinta SDLT 160-320, no cumple con las exigencias del Pliego, dado que el Software de Backup Data Protector no tiene soporte de Disaster Recovery para servidores que corren sobre Sistemas Operativos Linux tal como se lo solicita en las Especificaciones Técnicas del Pliego, adjuntando información del sitio Web de "HEWLETT PACKARD" donde se observaría que no disponen de dicha funcionalidad.

Que la firma "CORADIR S.A." aduce que su firma cotizó el precio más bajo, fundamentando que cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio por oferta más conveniente aquélla de menor precio.

Que también manifiesta que la calidad del producto, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta no pueden ser puestas en duda luego de admitida una oferta como comprendida dentro de los parámetros o estándares señalados, aduciendo que la diferencia de precios existente para el renglón Nº 07 entre su oferta y la de la empresa preadjudicada ocasiona que el Estado Nacional malgaste del erario público dicha suma, en función de un criterio arbitrario, por sostener sin contrapartida en el producto y precio ofertado a una empresa por sobre otra.

Que por último se agravia por la ausencia de requisitos de admisibilidad, manifestando que la firma "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." no presenta documentación alguna que avale el carácter legal del firmante de la oferta como así también faltante de documentación de autorización por parte del fabricante.

Que la firma "DATASTAR ARGENTINA S.A." se agravia en aspectos técnicos que no cumpliría la firma "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." y por ser desechada su oferta por precio excesivo.

Que analizados los fundamentos esgrimidos por las Firmas impugnantes, con relación a los agravios puestos de manifiesto por la firma "TELEXTORAGE S.A." cabe estar a lo informado por el Organismo Técnico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fojas 2035, 2059 y 2232 donde manifestó que la empresa "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." se ajusta a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación a lo manifestado por la firma "CORADIR S.A." el Organismo Técnico consideró que si bien los productos ofertados por ambas empresas se encuentran comprendidos dentro de lo normado por los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP), a igualdad de productos pueden existir diferencias en sus componentes, que si bien cumplen con el objetivo final ésto lo hace en detrimento de la calidad, que en términos informáticos se traduce en una sensible pérdida de performance.

Que en función de las evaluaciones efectuadas sobre aspectos técnicos y cualidades de cada una de los equipos ofertados por las firmas "CORADIR S.A." y "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." los que obran a fojas 2228/2230, el Organismo Técnico determinó como oferta más conveniente a la de la firma "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", en función de lo precedentemente expuesto como así también por la amplia cobertura técnica a nivel país que acorta las distancias y los tiempos a la hora de remitir un equipo por eventuales reparaciones, garantía técnica por TREINTA Y SEIS (36) meses, antecedentes de calidad y performance entre otros, aspectos éstos que plantean diferencias en la comparación de los equipos y las marcas tratadas.

Que respecto a lo puntualizado por la agraviada en lo atinente a que "se entenderá en principio por oferta más conveniente aquélla de menor precio", tal apreciación es competencia del órgano que adjudica la licitación y constituye una facultad que si bien es discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos.

Que también sobre el particular ya se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION indicando que la "oferta más económica no siempre será la de menor precio", es decir que la conveniencia debe ser merituada a la luz de diversos parámetros como la calidad, la garantía del material, las mayores prestaciones que pueda ofrecer un producto respecto al otro, los servicios de mantenimiento, elementos todos ellos que coadyuvan a considerar una oferta más conveniente que otra, análisis que compete exclusivamente al Organismo licitante.

Que en lo que respecta al supuesto incumplimiento de admisibilidad de la oferta de la firma "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", la misma se encuentra firmada en todas sus fojas por el apoderado de aquélla, tal como surge de la documental obrante a fojas 1133/1135 debidamente certificada por Escribano Público y la representación en la Argentina respecto de "HEWLETT PACKARD COMPANY" de EE.UU., con su correspondiente traducción efectuada por Traductora Pública Nacional y certificada por Escribano Público obrante a fojas 1141/1144 y apostillado a fojas 2251/2258.

Que con relación a la impugnación presentada por la firma "DATASTAR ARGENTINA S.A.", el Organismo Técnico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA se expidió al respecto a fojas 2243/2244 desvirtuando las objeciones técnicas planteadas, aclarando además que la oferta de la empresa recurrente no fue desestimada por la COMISION EVALUADORA tal como adujo en su presentación, obteniendo el segundo orden de mérito por ser su precio superior a la firma preadjudicada.

Que no advirtiéndose la existencia de nuevos elementos de juicio que autoricen a conmover el pronunciamiento objetado, corresponde rechazar las impugnaciones presentadas por las firmas "TELEXTORAGE S.A.", "CORADIR S.A." y "DATASTAR ARGENTINA S.A." en contra del Dictamen de Evaluación Nº 104/05.

Que en función de lo establecido en la Resolución General Nº 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las firmas "PRO SHOW S.A.", "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", "ALFAGRAMA S.R.L.", "SIC S.A.", "M 200 S.A.", "CORADIR S.A." y "GREYSAND S.R.L." presentaron constancias de habilitación (Certificado Fiscal para Contratar).

Que las firmas "PRO SHOW S.A.", "M 200 S.A.", "GREYSAND S.R.L.", "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", "ALFAGRAMA S.R.L.", "SIC S.A." y "CORADIR S.A." han presentado Notas por las cuales se comprometen a cumplir con las condiciones de entrega de la totalidad de las unidades ofrecidas antes del 29 de diciembre de 2005.

Que si bien por el Dictamen de Evaluación Nº 104/05 se preadjudicó a las firmas "PRO SHOW S.A." (oferta Nº 1) los renglones Nros. 01 —Alternativa—, 03 y 05 —Base—; "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." (oferta Nº 11) los renglones Nros. 04, 06, 07, 09, 12, 13, 14, 15 y 16; "ALFAGRAMA S.R.L." (oferta Nº 14) el renglón Nº 02, "SIC S.A." (oferta Nº 16) el renglón Nº 08, "M 200 S.A." (oferta Nº 8) el renglón Nº 10, "CORADIR S.A." (oferta Nº 20) el renglón Nº 11 y "GREYSAND S.R.L." (oferta Nº 10) los renglones Nros. 17 —Base—, 18 y 19 —Base—, no es conveniente adjudicar los renglones Nº 02, 04, 06, 13 y 19 por superar las cotizaciones el Precio Testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Comisión Evaluadora también proponía incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20%) los renglones Nros. 07, 08, 09, 11, 14 y 16, pero en función de lo informado por el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es conveniente dejar sin efecto la aludida ampliación por no contarse con crédito disponible para afrontar dicho incremento.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso f) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y por el artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 19/05 de "Etapa Unica Nacional" realizada con el objeto de contratar la adquisición de equipamiento informático y material audiovisual educativo para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y adjudíquese a las firmas "PRO SHOW S.A." los renglones Nros. 01, 03 y 05 en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 3.530,00); "M 200 S.A." el renglón Nº 10 en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.567,57); "GREYSAND S.R.L." los renglones Nros. 17 -Base- y 18 en la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 9.438,00); "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." los renglones Nros. 07, 09, 12, 14, 15 y 16 en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.417.366,54); "SIC S.A." el renglón Nº 08 en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 84.623,40) y "CORADIR S.A." el renglón Nº 11 en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($1.440,00).

ARTICULO 2º — El monto total de la adjudicación asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.517.965,51).

ARTICULO 3º — Desestímense las ofertas de las firmas "NICATEL S.R.L." por condicionar la forma de pago, artículo 74 inciso c) del Decreto Nº 436/00; "VIDEOTRON S.R.L.", "OEP S.A." y "SOLUCIONES VISUALES S.A." por no poseer el Certificado Fiscal vigente al momento de la apertura de la oferta; "AMC COMPUTACION S.R.L." por no presentar la garantía de oferta; de las ofertas de las firmas "PRO SHOW S.A.", "ICAP S.A.", " G y B S.R.L.", "ALFAGRAMA S.R.L."; "MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.", "CORADIR S.A.", "SISERPEN S.A.", "STYLUS S.A.", "DATASTAR ARGENTINA S.A.", "SERVICIO GLOBAL DE INFORMATICA S.A.", "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", "TELEXTORAGE S.A.", "MULTICABLE S.A." y "SIC S.A." los renglones pertinentes en función a lo dictaminado por la COMISION EVALUADORA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en su Dictamen de Evaluación Nº 104/05.

ARTICULO 4º — Desestímese de las firmas "HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L." (oferta Nº 11) los renglones Nros. 04, 06 y 13, "GREYSAND S.R.L." (oferta Nº 10) el renglón Nº 19 -Base- y "ALFAGRAMA S.R.L." el Renglón Nº 02 por superar las cotizaciones el Precio Testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

ARTICULO 6º — Recházase las impugnaciones presentadas por las firmas "TELEXTORAGE S.A.", "CORADIR S.A." y "DATASTAR ARGENTINA S.A." en contra del Dictamen de Evaluación Nº 104/05, al no advertirse elementos de juicio que autoricen a conmover el pronunciamiento objetado.

ARTICULO 7º — Impútese del importe total adjudicado al Ejercicio 2005 – Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 5 al Programa 31 - Actividad 6 - Inciso 4 - Partida Principal 43 la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.074.160,34) y al Programa 37 - Actividad 1 - Inciso 4 - Partida Principal 43 la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 443.805,17) - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 9/1 Nº 502.349 v. 9/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.876 DEL 29/DIC/2005

EXPEDIENTE Nº 46.550

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CARDIF SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, con las coberturas de Robo Actividades Comerciales, Industriales y Civiles, coberturas de Robo o Hurto Viviendas Particulares, cobertura de Robo de Valores, cobertura de Todo Riesgo de Joyas, Alhajas, Pieles y Objetos Diversos, cobertura de Robo, Hurto e Incendio de Joyas, Alhajas, Pieles y Objetos Diversos y cobertura de Robo o Hurto de Joyas, Alhajas, Pieles y Objetos Diversos, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $500.000 (pesos quinientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 5, con las Condiciones Técnico- Contractuales aprobadas coro carácter general por las Resoluciones SSN Nros. 10.807 del 19/07/1972, 18.377 del 28/08/1085 y 19357 del 02/11 /1987 a fs. 1, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 10/14, con el Frente de Póliza a fs. 22/23, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 24/25, con el Formulario de Solicitud de Seguros a fs. 26/27, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 28/30, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 2/3. La aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que !a política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 9/1 Nº 502.384 v. 9/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.877 DEL 29/DIC/2005

EXPEDIENTE Nº 46.552

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CARDIF SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CRISTALES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 200.000 (pesos doscientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 5, con las Condiciones Técnico- Contractuales aprobadas con carácter general por las Resoluciones SSN Nros. 9370 del 07/06/1968 y 14.621 del 14/08/1978 a fs. 1, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 10, con el Frente de Póliza a fs. 18/19, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 20/21, con el Formulario de Solicitud de Seguros a fs. 22, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 23/25, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 2/3. La aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud Precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber ala recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 9/1 Nº 502.386 v. 9/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.879 DEL 29/DIC/2005

EXPEDIENTE Nº 349bis. Modificación y reordenamiento del estatuto social de COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación y el reordenamiento del estatuto social de COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 Nº 502.387 v. 9/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.881 DEL 29 DIC 2005

EXPEDIENTE Nº 32.402. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 10º del estatuto social de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de julio de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 Nº 502.388 v. 9/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.882 DEL 29 DIC 2005

EXPEDIENTE Nº 32.606. Aumento de capital social y reforma de los artículos 4º y 6º del estatuto social de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma de los artículos 4º y 6º del estatuto social de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas celebradas en fechas 20 de julio de 2005 y 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 Nº 502.389 v. 9/1/2006

— ACLARACION —

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4076/2005

En la edición del 6 de enero de 2006, en donde se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se omitió consignar el número de la norma:

Resolución Nº 4076/2005

e. 9/1 Nº 502.289 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 18/2005

Bs. As., 3/1/2006

VISTO el expediente Nº 13894/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición Nº 1994 del 18 de noviembre de 2005, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Disposición se suspendió la inscripción de, entre otros, la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2º de la Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en atención al incumplimiento en tiempo y forma de lo que determina el artículo primero de la Disposición Nº 425/2004, que establece que las personas físicas o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación deben presentar ante esta Dirección, informes periódicos acerca de la comercialización de las caravanas.

Que la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN solicita su reincorporación al Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, habiendo presentado la información cuya no remisión diera lugar a la suspensión de su inscripción.

Que analizado el descargo presentado por la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN se concluye que no existen objeciones para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto será facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la suspensión de la inscripción de la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2º de la Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, conservando el rango de numeración de caravanas otorgado en su oportunidad.

ARTICULO 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 9/1 Nº 502.663 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Héctor Alberto VAZQUEZ (L.E. Nº 4.605.066), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de diciembre de 2005.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 9/1 Nº 502.375 v. 11/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Carmelo Mario AGLIANO (D.N.I. Nº 7.697.090), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de diciembre de 2005.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 9/1 Nº 502.377 v. 11/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Nibia Brígida SOSA (L. C. Nº 5.809.897), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de diciembre de 2005.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 9/1 Nº 502.378 v. 11/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30538392207	CRESPO Y RODRIGUEZ S. A.	009	AV. RIVADAVIA 789 PISO 13 (1396) CAPITAL FEDERAL	008162/0.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 Nº 502.475 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20179316278	RIVERA, MAURICIO ANDRES	106	JORGE NEWBERY 163, DAIREAUX, BUENOS AIRES	105111/0
20226606204	OBREGON GUIDO	482	A. DEL VALLE 260 – 3200 – CONCORDIA – E. RIOS	481034/0
20243267685	DANIEL ALBERTO BASSO	129	MATTEOTI 97 MAR DEL PLATA	128254/9
27109096283	AMARAL, SUSANA ARACELI	106	AV. GRAL. PAZ 115, BOLIVAR, BUENOS AIRES	105110/0
27283461071	TORRANO MARIA JULIETA	139	COLOMBRES 223	138120/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 9/1 Nº 502.476 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0104	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0105	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144- (9020) COLONIA SARMIENTO - CHUBUT	U0106	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. MALVINAS ARGENTINAS Y ONACHAGA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0026	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 321 - (9207) LOS ALTARES – CHUBUT	U0107	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW – CHUBUT	U0108	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y BOLIVAR –(8430) EL BOLSON – RIO NEGRO	R0021	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y COMPLEM. 1 - (9420) SAN SEBASTIAN – TIERRA DEL FUEGO	V0027	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	JULIO A. ROCA S/Nº - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	U0109	SI			
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT					
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				BTP 052	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				TCP 789	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0110	SI			
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	ESTABLECIMIENTO GANADERO «LA ITALIA» – (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ»	Z0054	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	VENTER ESQUINA WEBER S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0111	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE EL TORDILLO (9000) - CHUBUT -	U0112	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE PICO TRUNCADO (9015) SANTA CRUZ	Z0055	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE CERRO DRAGON (9000) – CHUBUT	U0113	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	B. GRILLO Y P. ORTEGA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0114	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0056	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA Nº 520 Y MALVINAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0057	SI			
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT					
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0115	SI			
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0116	SI			
30-70710339-2	DECAVIAL S.A.I.C.A.C. – PERALES AGUIAR S.A.I.C. U.T.E.	5/5.4	MARTIN RODRIGUEZ Y LAURA VICUÑA S/Nº PARQUE INDUSTRIAL – (9100) TRELEW - CHUBUT	U0117	SI			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE S/Nº - (1871) DOCK SUD – BUENOS AIRES					
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	KOLUEL KAIKE Y GUIDO SPANO S/Nº - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0058	SI			
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	ENRIQUE CORCOY 122 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0118	SI			
30-51966278-3	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.	5/5.6	MANZANA 20 CIRCUNSCRIPCION 1 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	U0119	SI			
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CPR 102	
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CQN 638	
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DPD 580	
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EJL 181	
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				RHJ 211	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				SDL 737	
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				SDL 738	
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				TUE 257	
30-67030974-2	EL CAMARUCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. RIVADAVIA 1480 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0120	SI			
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. RIVADAVIA 2750 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0121	SI			
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ISLAS LEONES Y KENNEDY - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0122	SI			
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	REGIMIENTO DE INFANTERIA 25 Y RUTA 20 – (9020) SARMIENTO – CHUBUT	U0123	SI			
20-93352899-6	ESCOBAR OLIVA JOSE MIGUEL	5/5.1	LAGO MUSTER 350 – (9009) DIADEMA ARGENTINA - CHUBUT	U0124	SI			
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0125	SI			
30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	COMBATE NAVAL DE QUILMES 443 – (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0126	SI			
23-10028659-9	FERNANDEZ JULIO CESAR	5/5.1	PERITO MORENO 510 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0127	SI			
30-61332878-1	FORCAS S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN Y ROCA S/Nº - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	U0128	SI			
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0129	SI			
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	CAÑADON SECO 7914 - (9013) CAÑADON SECO – SANTA CRUZ	Z0059	SI			
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	3/3.2 -	RUTA PROVINCIAL Nº 1 (9003) DON BOSCO - CHUBUT				AUZ 377	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	3/3.2	RUTA PROVINCIAL Nº 1 (9003) DON BOSCO - - CHUBUT				CHO 556	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1816 Y ACCESO ASTRA KM. 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0130	SI			
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 1 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0131	SI			
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO AEROPUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0132	SI			
30-69193400-0	GONZALEZ LUIS GONZALEZ RICARDO GONZALEZ MARIO GONZALEZ MIRTHA GONZALEZ SILVIA SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	AVENIDA ROCA 21 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0133	SI			
30-50619241-9	INDUS SOC. ANON.	5/5.6	LOS PERALES (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	Z0060	SI			
30-70927040-7	J.C. ECHEZARRETA S.R.L.	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FCU 101	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT					
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AGA 088	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AZG 604	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AZG 610	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQF 377	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQM 721	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQU 441	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EVH 825	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				RTS 307	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	5/5.1	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0134	SI			
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT				WEN 617	
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT				WEP 671	
30-70888477-0	LA URBANA S.R.L.	5/5.1	AVDA. KENNEDY 3398 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0135	SI			
30-67031335-9	LAUTICO MARTINEZ S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN 526 – (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0136	SI			
30-69195895-3	MAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. KENNEDY 2110 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0137	SI			
30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	ZONA EL GUADAL S/Nº - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0061	SI			
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA				AJZ 829	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
			- CHUBUT					
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AQO 640	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				BTW 034	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CXU 377	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DMW 937	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		U0138	SI		
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT					
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AGG 056	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EUU 415	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0139	SI			
27-03264989-6	NOSELLA EDDA LUCIA ADUA	5/5.1	TUCUMAN Y O´HIGGINS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0140	SI			
30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CAÑADON GRANDE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 12 KM. 66 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0062	SI			
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AXQ 617	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CHD 407	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CZJ 493	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DQJ 636	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DYA 550	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EBB 464	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQA 416	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FFC 276	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				WEN 630	
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	AV. CONGRESO 1070 ESQ. CALLE 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0141	SI			
20-08526404-5	PEREZ RAUL HUMBERTO	5/5.1	PERITO MORENO Y CASIMIRO SZLAPELIS S/Nº - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0142	SI			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES					
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT					
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			ABO 547		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CDD 185		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EIM 740		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EIM 741		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EIM 742		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EON 427		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EUZ 065		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EYC 107		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			FAV 412		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	5/5.1	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0143	SI			
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5/5.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 KM. 8 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0152	SI			
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT					
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			BJI 671		
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WEX 019		
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI			
20-10346664-5	SANCHEZ LUIS RUBEN	5/5.1	SAN MARTIN S/Nº - (9225) RIO PICO – CHUBUT	U0145	SI			
30-70818640-2	SERPECOM S.R.L – METRAPET S.A.U.T.E.	5/5.6	Bº INDUSTRIAL S/N - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0063	SI			
30-59753153-9	SERVICIO INTEGRAL ALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. MOSCONI 124 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0146	SI			
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	ESTACION DE BOMBEO CERRO NEGRO – (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0147	SI			
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CGB 070		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H	3/3.2 .	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CNM 044		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			DMI 367		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			SZE 096		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			UPI 422		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			UTB 498		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WHT 388		
27-26442083-6	TORO PATRICIA VERONICA	5/5.1	AV. GENERAL ROCA 332 – (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0148	SI			
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA Nº 4415 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0149	SI			
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AKU 561	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AMY 077	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AOL 578	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AOL 589	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BAL 363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BAL 399	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BCR 194	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BCR 702	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BCR 748	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BMN 413	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 693	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 694	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 704	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BUD 431	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CAE 795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CAE 809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CMM 030	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CYL 130	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DJZ 894	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 761	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 762	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 771	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 772	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 773	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 785	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 786	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 787	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 087	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 095	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 097	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 098	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DTP 672	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DUN 824	

			DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DXC 846	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DXC 847	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EAY 688	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECC 495	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECC 496	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 930	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 931	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 940	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 941	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 942	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 943	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECV 180	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECV 181	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECV 182	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECX 324	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EGD 465	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EII 956	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EII 957	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIS 103	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIS 104	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIS 105	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIU 265	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EJW 655	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EJZ 557	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EJZ 559	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EKL 263	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EKY 060	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EKY 061	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SLS 883	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SLS 901	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SLS 982	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SQF 121	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SRK 819	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SWA 623	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SWA 625	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TFV 502	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TFV 503	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TFV 504	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TGW 566	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TTP 548	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				UXO 256	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				VYQ 229	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				VYQ 248	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				WCR 422	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				WCR 428	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				WDX 631	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT					
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0150	SI			
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	EL ALBA - MANANTIALES BHER - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0151	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

———————

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en la edición del 29 de diciembre de 2005.

e. 9/1 Nº 501.903 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1101 / 1004 y 1013 inc. h) Ley 22.415

Atento desconocer el domicilio del Sr. ROJAS SILVA PEDRO ELADIO, de nacionalidad chilena, CI. Nº 10.432.710-9, se le notifica por éste medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana, sita en Ameghino Nº 1152 de Comodoro Rivadavia, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 14-05/2005 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero), bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 2.740), monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930/932 Código Aduanero). Asimismo se le informa que el valor de los tributos para nacionalizar la mercadería, asciende a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.883,46). — KARINA G. MURTAGH, Jefe Sección I, Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 9/1 Nº 502.328 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. GALLEGOS BARRIENTOS HERNAN VENTURA que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 947 M C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: Sr. GUSTAVO ECHEGOYEN Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 9/1 Nº 502.323 v. 9/1/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del “Distribuidor” o, “P.A.F.T.T” respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
ANTONELLA VANNACCI (Bolivar)	BOLIVAR (P.B.A.)	Coop. de BOLIVAR	GEN.MEDITERRANEA
MOLINO CHACABUCO S.A. (Pta. Almacenaje)	CHACABUCO (P.B.A.)	Coop. de CHACABUCO	C. PIEDRABUENA
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. (Acopio Molina)	J.B.MOLINA (SANTA FE)	Coop. de J B MOLINA	C.T. SORRENTO
ANTONELLA VANNACCI (Olavarría)	OLAVARRIA (P.B.A.)	Coop. de OLAVARRIA	GEN.MEDITERRANEA
POLYSAN S.A.	SIERRAS BAYAS (P.B.A.)	Coop. de OLAVARRIA	C. DOCK SUD / CEMSA
ESCAPES MAGGI S.A.	PEHUAJO (P.B.A.)	Coop. de PEHUAJO	H. LOS NIHUILES
FRIGORIFICO ANSELMO S.A.	TRES ARROYOS (P.B.A.)	Coop. de TRES ARROYOS	H. DIAMANTE
CLARIANT ARGENTINA S.A. (Pta. Zárate)	ZARATE (P.B.A.)	Coop. de ZARATE	C. DOCK SUD / POWERCO
FINCAS CALLIA S.A. (Bodega)	CAUCETE (SAN JUAN)	DIST. CAUCETE	H. LOS NIHUILES
NETUNO ARGENTINA S.R.L.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 243)	S. Fco.V. de CATAMARCA	EDECAT	C.T. MENDOZA
MAMIN VESOREA S.A.	HUILLAPIMA (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE
NOGADA S.A.	POMAN (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE
SERVI OLMOS S.R.L.	OLMOS (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE S.A.
YESOS KNAUF GMBH -Suc. Argentina - (Pta. Mendoza)	PEDRIEL (MENDOZA)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
BVA S.A. (Villa Nueva)	VILLA NUEVA (MENDOZA)	EDEMSA	H. LOS NIHUILES
JORGE E. BOTTA Y JORGE P. COGORNO S.H.	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES
JUNARSA S.A. (Arenales)	GRAL ARENALES (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
JUNARSA S.A. (Saforcada)	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE SA
JUNARSA S.A. (Silo 7)	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE SA
NORBERTO ELISEI Y SERGIO ELISEI S.H.	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES
SANTA RITA Soc. Colectiva	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES
AGIP LUBRICANTES S.A.	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
CERAMICA CREGAR S.A.	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C. DIQUE
COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SRL (Tortuguitas)	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	GEN.MEDITERRANEA
COMPAÑIA ARGENTINA DE MERCHANDISING S.A.	LA TABLADA (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DIQUE S.A.
ELI S.A. (F. Alcorta)	CASTELAR (P.B.A.)	EDENOR	C. DIQUE
FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A. (Tortuguitas)	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
GADOR S.A. (Planta Pilar)	PQUE. INDUSTR.PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. TUCUMAN
RANIERI ARGENTINA S.A	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
ROMI S.R.L. (Romipack)	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
STEEL PLASTIC S.A.	GRAND BOURG (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
COOP.DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA. (Alvarado)	ESTACION ALVARADO (SALTA)	EDESA	C.T. MENDOZA
ULEX S.A.	CIUDAD DE SALTA	EDESA	PLUSPETROL / POWERCO
CIDAL SAN LUIS S.A	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	H. DIAMANTE
DISCO S.A. (SM 124 - Patio de Comidas)	CIUDAD DE SGO.DEL ESTERO	EDESE	C.T. MENDOZA
ACEROS ALFA S.A	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
ALEM 214 S.R.L. (Buro)	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE S.A.
BUBI S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SRL (Berazategui)	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
EPCON S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CENTRAL DIQUE
PEIX S.A. (Hudson)	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
PRIMER ROUND S.R.L.	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
PROCESADORA AVELLANEDA S.H.	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR	C. DOCK SUD / CEMSA
SOMAVILLA S.A.	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	GEN.MEDITERRANEA
FRIGORIFICO CALCHAQUI S.A.	S.M. DE TUCUMAN	EDET	GEN.MEDITERRANEA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 176)	S. M. DE TUCUMAN	EDET	C.T. MENDOZA
AGROJUMBO S.A.	SARMIENTO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
CAPRI S.A. (Rivadavia)	RIVADAVIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
CLAUDIO JAVIER MASUT MUÑOZ (Cal Masut)	SARMIENTO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
DIANA E ROMERO Y JUAN M VARGAS S.H.	RIVADAVIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
EL BUEN CAMINO S.A.	SARMIENTO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
FERVA S.A. (Planta San Juan)	CHIMBAS SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
MARTIN MIGUEL E HIJOS S.R.L	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
PEÑAFLOR S.A. (San Juan)	SAN MARTIN (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
PEÑAVID S.A. (Planta San Isidro)	SAN MARTIN (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
PUTRUELE HNOS. S.A. (Finca Angaco)	ANGACO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Panificación)	PARANA (ENTRE RIOS)	ENERSA	C.T. MENDOZA
MATTIEVICH S.A. (Carcaraña II)	CARCARAÑA (SANTA FE)	EPESF	PLUSPETROL / POWERCO
MOLINO VICTORIA S.A.	MARIA JUANA (SANTA FE)	EPESF	H. CERROS COLORADOS

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
CAMPEX S.A.	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
CLUB DE AMIGOS Asociación Civil	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
CRILEN S.A.	PQUE. IND. SUR SAN LUIS	EDESAL	H. DIAMANTE
EL PORTEZUELO S.A. (Alkristal Appart)	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
FAPIQUIM S.A.	VILLA MAIPU (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJAR	VILLA ZAGALA (P.B.A.)	EDESUR	C. DOCK SUD / POWERCO
LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. DIAMANTE
NATILLA S.A.	S.F.V. DE CATAMARCA	EDECAT	H. DIAMANTE
PANATEL S.A. (Panamericano Hotel)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DOCK SUD / POWERCO
RESIGUM S.A.	GARIN (P.B.A.)	EDESUR	C. DOCK SUD / POWERCO
SARKIS KIRCOS S.A.C.I.F.I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DOCK SUD / POWERCO
SUDAMLUZ S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. CERROS COLORADOS

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/1 Nº 502.689 v. 9/1/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.", que en el Expediente Nº 0233-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1641/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 0401-COMFER/91, a la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.", titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "TELEDIFUSORA PROVINCIAS UNIDAS S.R.L." de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 502.367 v. 10/1/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)", que en el Expediente Nº 0739-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1714/COMFER/05 de fecha 19/12/05, que en su pene resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 196-COMFER/92, a la empresa "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)", para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario dé televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de VILLA TULUMAYA, provincia de MENDOZA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISIONA NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma "MENDOZA SATELITE TELEVISION POR CABLE S.R.L. (E.F.)" de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad se declara mediante este acto.

Fdo,: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 Nº 502.368 v. 10/1/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Elbio Eduardo Coelho, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28316/04, Sumario Nº 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/1 Nº 502.043 v. 10/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nº 723/05 de fecha 27 de Diciembre de 2005 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES PUERTO NUEVO, Matrícula Nº C.F. 1620 (Expte. 2745/00), SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente , proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Se notifique que por Providencia Nº 856/05 de fecha 26 de Octubre de 2005 se ha designado Instructor Sumariante al DR. DANIEL JORGE BARROS de las presentes actuaciones, Artículo 5º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

e. 5/1 Nº 502.159 v. 9/1/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

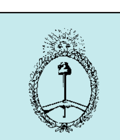

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 520/2005

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.077.551/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/68 del Expediente N° 1.077.551/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el mismo será de aplicación al personal que se desempeñe en la planta industrial de Haedo, Provincia de BUENOS AIRES, y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en cuanto a su vigencia será desde el 1 de octubre de 2004 al 1 de octubre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 38/68 del Expediente N° 1.077.551/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de octubre de 2004 en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.279,69) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 3.839,06).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 38/68 del Expediente N° 1.077.551/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.077.551/03

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 520/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 38/36 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 748/05 "E".

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
S.M.A.T.A.

DEUTZ-AGCO MOTORES S.A.

FIRMANTES

POR S.M.A.T.A.
APELLIDO Y NOMBRES

JOSE RODRIGUEZ

MANUEL MARIA PARDO

CARLOS THEILLER

HUGO VECINO

VICTOR FABRIS

JUAN GALVAN

HORACIO ARNAIZ

WALTER DILAVELLO

POR DEUTZ - AGCO MOTORES S.A.

DANIEL GUSTAVO LOPEZ

TIRSO RODRIGUEZ ALCOBENDAS (PADRE)

TIRSO RODRIGUEZ ALCOBENDAS (HIJO)

CONVENIO DEUTZ AGCO MOTORES S.A.- SMATA

AÑO 2004

INDICE

Artículo 43° Traslado del Establecimiento

Artículo 44° Impresión del Convenio

CAPITULO 1 - Introducción

Artículo 1°

Filosofía de Trabajo

1.1 Declaración inicial

En atención a la actividad de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos, mediante su filosofía de producción, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en continuar un camino conjunto de negociación y relación estable y armónica entre ellas y fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional del mismo.

Para lograr los objetivos antes expuestos ambas representaciones comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio al diálogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

Ambas partes específicamente reconocen las necesidades de afianzamiento y expansión de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. en el mercado argentino, el MERCOSUR y demás, en un contexto de competencia y mejora constante de sus procesos productivos y productos.

Ambas partes coinciden en que, dadas las características de los productos y la tecnología de la que dispone DEUTZ AGCO MOTORES S.A., es indispensable una estructura de producción que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes.

El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo, sino la prosperidad en el largo plazo, en el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción del cliente.

1.2 Compromisos y responsabilidades

El objetivo primario de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. es crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas. Las partes reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuye al desarrollo de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y de todos sus empleados. Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que DEUTZ AGCO MOTORES S.A. crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario del S.M.A.T.A. es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y estable y oportunidades de progreso profesional. El S.M.A.T.A. coincide plenamente en que estos beneficios originados por trabajar en DEUTZ AGCO MOTORES S.A. se deben fundar principalmente en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, por lo tanto el S.M.A.T.A. acuerda alentar y apoyar a DEUTZ AGCO MOTORES S.A. en el cumplimiento de estos objetivos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a. mantener una operación del negocio rentable

b. asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades

c. favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene

d. comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y ambiente de trabajo

e. adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados

f. promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y el S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso.

Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

1.3 Responsabilidades de DEUTZ AGCO MOTORES S.A.

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, DEUTZ AGCO MOTORES S.A. se compromete a:

a. Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permitan lograr el desarrollo mencionado.

b. mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados así como con el S.M.A.T.A., procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.

c. cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades.

d. orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar

e. alentar y propender al trabajo en equipo

f. proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado.

1.4. Responsabilidades de S.M.A.T.A

El SMATA tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación a las leyes laborales vigentes, los términos de la contratación y los procedimientos establecidos en ele marco del CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

El SMATA apoyará a DEUTZ AGCO MOTORES S.A. a los fines de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

1.5. Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio.

En orden a lo precedentemente expuesto, SMATA y DEUTZ AGCO MOTORES S.A. manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este CCT:

a. realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada;

b. contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros;

c. desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales;

d. trabajar respetando las políticas y normativas de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., además de las contenidas en este CCT y las leyes vigentes;

e. cumplir las normas de conducta y presentismo;

f. respetar los derechos individuales de otros empleados

g. realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados.

h. acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a DEUTZ AGCO MOTORES S.A. más eficiente y más exitosa.

i. asistir a todas las actividades de capacitación, programadas por DEUTZ AGCO MOTORES S.A.

j. entregar su trabajo correctamente realizado; el tratar de hacer pasar un trabajo que sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo, podrá ser considerado falta del trabajador.

k. comunicar inmediatamente al superior cada circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual

1.6 Relaciones laborales duraderas

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y el S.M.A.T.A. propugnan - en el marco de la legislación vigente - relaciones laborales estables y duraderas. Para lograrlo, cada empleado deberá demostrar un gran sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo, siendo que la adhesión del sindicato a los compromisos aquí asumidos, en especial los referentes a evitar enfrentamientos, a través de la búsqueda de soluciones por métodos alternativos de resolución de conflictos y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia y la productividad y del nivel de vida de los empleados, serán un paso significativo para alcanzar esta meta. Las partes tratarán de buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo estableciendo bases para una operación rentable.

Así, la empresa se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. En casos de crisis prolongadas, DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y el S.M.A.T.A., estudiarán medios que permitan reducir su impacto sobre el empleo.

En resumen, las partes reconocen que una relación de trabajo duradera ayudará al crecimiento de la Empresa y que la prosperidad de ella incentivará los niveles de empleo y podrá brindar una mejor calidad de vida al personal ya empleado.

1.7 Desarrollo personal

El éxito de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados y del desarrollo de su potencial. A estos fines y basado en los requerimientos del negocio DEUTZ AGCO MOTORES S.A., en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y oportunidades de desarrollo.

1.8 Características físicas convenidas de la filosofía de trabajo en DEUTZ AGCO MOTORES S.A.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollaren en el ámbito de la actividad de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y en función de las particulares características de la empresa. Las partes reconocen que toda la actividad que despliegue la empresa se regirá por la misma filosofa y principios que destacan a Deutz en el mundo entero y que están destinados esencialmente a lograr la excelencia en la calidad de sus productos, la optimización de sus recursos humanos y materiales, la prosperidad y crecimiento personal y económico de sus dependientes, generando relaciones estables y armónicas entre éstos, los niveles gerenciales y S.M.A.T.A., todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe. La filosofía de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. tiene por principal objetivo el respaldar y acompañar la Producción que incluye entre sus principios esenciales:

a. Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad con la máxima administración de sus recursos humanos

b. Trabajo en equipo, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde sus miembros cooperan para logra los objetivos del equipo relacionados con la producción, calidad, reducción continua de costos, seguridad y excelencia en el cumplimento de las tareas

c. Polivalencia funcional por medio de la cual se podrá asignar al trabajador o a los equipos otras funciones y tareas, que permitan el logro de una mejor y mayor productividad.

1.9 Concepto de Producción DEUTZ AGCO MOTORES S.A.

El Concepto de Producción de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., se distingue porque constituye una filosofía gerencial percibida desde el punto de vista de la producción, conforme las normas de higiene y seguridad. La base de esta filosofía es el respeto y la dignidad de los miembros del equipo, a través de la utilización efectiva de su tiempo y el desarrollo de canales de comunicación que permitan mantener a éstos informados del proceso productivo. Uno de los principios fundamentales del sistema es la eliminación de los tiempos y acciones improductivas y lograr la más alta productividad y calidad. Bajo el régimen cada movimiento realizado por un miembro del equipo, contribuye al proceso productivo y ayuda a incrementar la productividad general.

El esfuerzo que debe realizar cada empleado no implica una sobrecarga física que puede redundar en problemas de seguridad o de calidad.

Esta forma de mejora constante busca eliminar la improductividad y optimizar las habilidades de los integrantes de los equipos. Para ello, los problemas se resuelven a través de la colaboración del equipo. Cuando un miembro del mismo tiene un problema, se considera que es un problema del equipo y a través del esfuerzo de éste, se busca con empeño su solución. El trabajo en equipo es un componente esencial esta filosofía. La comunicación es fundamental para el éxito del mismo. Para formar parte de esta filosofía de trabajo, sus miembros deben entender y conocer el proceso de producción en forma integral incluyendo la utilización de los instrumentos y herramientas, técnicas y metodología de trabajo que a tal efecto la Empresa implemente.

1.10 Trabajo en equipo

El trabajo en equipo es esencial para DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y comprende:

a. Trabajar juntos para alcanzar objetivos compartidos

b. Compromiso con el trabajo

c. Ser creativo, utilizando todos los recursos disponibles

d. Comparar abiertamente puntos de vista y opiniones

e. Capacitarse constantemente sobre el trabajo propio y el de los demás integrantes del equipo

f. Apoyar a la empresa y los demás integrantes del equipo.

CAPITULO 2 - Condiciones generales

Artículo 2°

Representación

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en ésta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3°

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicado al personal (no excluido) de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. que se desempeñe en la planta industrial de Haedo, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. Ante la instalación de nuevos establecimientos la Empresa reconocerá al S.M.A.T.A como la entidad representativa de los trabajadores comprendidos en el CCT que se encuadren en su estatuto.

Artículo 4°

Exclusión de disposiciones de otros convenios

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente e inclusive aquéllas que tenga celebrado o que celebre en el futuro S.M.A.T.A. para otro tipo de actividades o con otras cámaras empresarias.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tornará inaplicable - por parte de DEUTZ AGCO MOTORES S.A.- cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convenio

Artículo 5°

Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o o en los acuerdos que en el futuro celebren S.M.A.T.A. y DEUTZ AGCO MOTORES S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 6°

Vigencia

Tratándose de la consolidación de este emprendimiento, resulta necesario un período de afianzamiento, acordándose en tal caso un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de tres años, a contar desde el 1° de Octubre de 2004 hasta el 1 de Octubre de 2007, para las condiciones generales y, anualmente, a partir del 1° de Octubre de 2005, las partes se reunirán a los fines de analizar la situación económica de la Empresa y los salarios de los trabajadores.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado en primer término, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y DEUTZ AGCO MOTORES S.A. durante su vigencia.

Artículo7°

Personal excluido

Estarán excluidos los empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., a saber: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles; sistemas de vigilancia y seguridad; servicio de limpieza y mantenimiento provisto por terceros; preparación distribución y servicio de comidas; manejo, recepción y despacho de productos; servicios médicos y enfermería; servicio de informática y de transporte.

Asimismo, se encuentran excluidos los empleados no incluidos en el Estatuto del S.M.A.T.A y aquellos no comprendidos en el presente CCT.

Artículo 8°

Personal comprendido

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

Operarios polivalentes que realizan tareas de producción, ensamblaje, pintura, montaje y armado operación de máquinas, proceso de equipamiento, movimiento de materiales y productos, mantenimiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, también comprende a aquellos operarios polivalentes que se caracterizan, además, por su nivel de liderazgo y control dentro de cada equipo, orientándolo y guiándolo en la forma de realizar las tareas, tendiendo a que las mismas respondan a los principios de la filosofía de DEUTZ AGCO MOTORES S.A.

Artículo 9°

Modalidades de contratación

En atención a los principios sustentados conjuntamente por las partes en los arts. anteriores, DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y S.M.A.TA. estipulan:

a. Ratificar la vigencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado como modalidad principal de contratación de trabajadores en el ámbito de la Empresa.

b. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior inciso, la Empresa se encontrará facultada a contratar personal bajo las distintas modalidades de contratación previstas dentro del marco de la ley y demás normas reglamentarias que rigan en la materia.

Artículo 10°

Período de prueba

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan en lo referente al Período de Prueba adecuarlo a la legislación en vigor al momento de la celebración de cada contrato.

Artículo 11°

Paz social

Las partes acuerdan como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 12°

Producción para exportación

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y S.M.A.TA reconocen en los mercados internos, externos y en la exportación al MERCOSUR y/u otros mercados de los productos manufacturados, una de sus principales fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y éxito de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. Dada las especiales características que implican el abastecimiento de todos los mercados, es que la Empresa en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, el mayor empeño para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma manteniendo la más alta calidad. Del mismo modo, el S.M.A.T.A. se compromete a prestar toda su colaboración para alcanzar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos al exterior intercediendo ante otros a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de poder lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la entrega o despacho de partes o productos terminados que de lo contrario podrán afectar a la producción o comercialización de dichos productos.

Artículo 13°

Capacitación y formación profesional

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. reconoce como prioridad fundamental y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del entrenamiento en el trabajo que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que además del entrenamiento en el trabajo, la capacitación y formación técnica y profesional de sus a trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento.

CAPITULO 3 - Funciones y clasificaciones

Artículo 14°

Categorías

La enumeración y descripción de categorías desarrollada en el presente convenio tiene carácter enunciativo. DEUTZ AGCO MOTORES S.A. en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa. Sin perjuicio de ello y conforme a la necesidad de la producción, las partes podrán implementar otras categorías conforme al espíritu del presente convenio.

Las categorías son:

1. Aprendiz Operario Polivalente

Operario sin conocimiento en técnicas de la Filosofía de Producción DEUTZ AGCO MOTORES S.A. podrá desempeñarse a los efectos de su entrenamiento y capacitación durante el lapso de 1 año indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones, como ser: ensamble de motores (comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin), pintura, soldadura, montaje y armado de conjuntos y subconjuntos y equipamiento, mantenimiento de herramientas, maquinarias industriales y robótica, control de procesos productivos y de calidad de procesos, preparación de herramientas y maquinarias para el

trabajo, manejo de materiales, orden y limpieza de lugares de trabajo y toda tarea relacionada específicamente con la fabricación de motores y sus derivados

2. Operario polivalente

Operario con conocimiento en técnicas de la Filosofía de Producción DEUTZ AGCO MOTORES S.A. podrá desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones, como ser: ensamble de motores (comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin), pintura, soldadura, montaje y armado de conjuntos y subconjuntos y equipamiento, mantenimiento de herramientas, maquinarias industriales y robótica, control de procesos productivos y de calidad de procesos, preparación de herramientas y maquinarias para el trabajo, manejo de materiales, orden y limpieza de lugares de trabajo y toda tarea relacionada específicamente con la fabricación de motores y sus derivados.

3. Operario polivalente especializado

Operario con amplios conocimientos en técnicas de la Filosofía de Producción DEUTZ AGCO MOTORES S.A. podrá desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones, como ser: ensamble de motores (comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin), pintura, soldadura, montaje y armado de conjuntos y subconjuntos y equipamiento, mantenimiento de herramientas, maquinarias industriales y robótica, control de procesos productivos y de calidad de procesos, preparación de herramientas y maquinarias para el trabajo, manejo de materiales, orden y limpieza de lugares de trabajo y toda tarea relacionada específicamente con la fabricación de motores y sus derivados.

4. Operario polivalente líder de Procesos.

Será aquel operario que deberá conocer, desempeñar y/o asistir en cualquiera de las funciones antes mencionadas También deberá ser apto para capacitar a los operarios de la categoría precedente en todas y cada una de las funciones y tareas. Asimismo reemplazará en todos los casos que sea necesario y cuando las necesidades operativas y de producción así lo requieran, a los operarios polivalentes en ausencia de estos.

5. Operario polivalente líder de Procesos Especializado.

Será aquel operario con un amplio conocimiento y que deberá colaborar, desempeñar y/o asistir en cualquiera de las funciones antes mencionadas También deberá ser apto para capacitar a los operarios de la categoría precedente en todas y cada una de las funciones y tareas. Liderará los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Asimismo reemplazará en todos los casos que sea necesario y cuando las necesidades operativas y de producción así lo requieran, a los operarios polivalentes en ausencia de estos.

Artículo 15°

Funciones y clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. estarán clasificadas y divididas por categorías (artículo 14° del presente convenio), cada una de las cuales tendrá una escala de remuneraciones básicas diferente.

La asignación específica de funciones y niveles a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 16°

Asignación de áreas

Cuando por razones de eficiencia y operatividad y conforme a la filosofía de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., debieran adecuarse los roles de un equipo o de un miembro del mismo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas.

Artículo 17°

Polivalencia funcional y multioficios.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación.

Artículo 18°

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de los equipos, operario polivalente o líder de procesos, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., de conformidad con las pautas del presente CCT y el horario normal y habitual de los mismos.

Artículo 19°

Evaluación de desempeño y habilidades

En conformidad con la filosofía de Producción de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., la Empresa implementará un sistema de evaluación de desempeño y habilidades cuya finalidad será evaluar a cada trabajador en forma periódica, de modo de mejorar el desenvolvimiento objetivo del mismo y permitir evaluar sus posibilidades de promoción y desarrollo.

CAPITULO 4 - Licencias y otros beneficios

Artículo 20°

Licencia anual ordinaria

20.1 El otorgamiento de los días por licencia por vacaciones anuales se regirá por el siguiente criterio:

De 0 a 5 años de antigüedad: 16 días.

De más de 5 años a 10 años de antigüedad: 21 días.

De más de 10 años a 20 años: 28 días.

De 20 años en adelante 35 días.

20.2. El personal que en uso de vacaciones anuales, sufriera el fallecimiento del Cónyuge, hijo, padre o hermano, podrá prolongar sus vacaciones por el plazo establecido legalmente a tal fin.

20.3 Las vacaciones anuales comenzarán en día lunes o al día siguiente, si aquel fuese feriado. Durante las mismas, el personal percibirá su salario de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales en vigencia.

20.4 A los efectos del cómputo de la antigüedad para las vacaciones, la misma se contará al día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21°

Licencias Anuales especiales con goce de haberes

21.1 El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho a licencias extraordinarias y beneficios en los siguientes casos:

a) Nacimiento de hilos: dos (2) días por parto natural, debiendo presentar la partida de nacimiento o, provisoriamente, certificado de la clínica donde ello ocurra y de cinco (5) días en caso de cesárea.

b) Matrimonio: diez (10) días hábiles, debiendo presentar la solicitud con una anticipación mínima de quince (15) días. Esta licencia podrá agregarse a las vacaciones, en cuyo caso el pedido deberá ser hecho con treinta (30) días de anticipación.

c) Revisación médico - prenupcial: un (1) día.

d) Fallecimiento de familiares: Cónyuge, cinco (5) días corridos con goce de haberes (se extiende el beneficio ante fallecimiento de quien vivió en aparente matrimonio y/o vida en común); padres o hijos tres (3) días corridos con goce de haberes; abuelos, padres políticos, nietos y hermanos dos (2) días corridos con goce de haberes; hermanos políticos, un (1) día con goce de haberes.

Para todos los casos precedentes, se deberá presentar el correspondiente certificado de cochería, “ad referéndum” de la entrega del certificado de defunción correspondiente. Cuando el hecho ocurra a más de doscientos (200) Km. del lugar de residencia habitual del personal, la licencia se ajustará a la siguiente escala:

De 200 a 500 Km, un (1) día más.

Más de 500 Km a 1000 Km, dos (2) días más.

Más de 1000 Km, tres (3) días más.

En estos casos, deberá presentar al reintegro a sus tareas certificado de cochería con autenticación policial o de Juez de Paz de concurrencia al acto.

e) Enfermedad de cónyuge o hijos: se otorgará el goce de diez (10) días de licencia por año calendario, por enfermedad grave y/o internación y/o cirugía de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá presentar los certificados y constancias pertinentes y facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

f) Mudanza: A todos los trabajadores de la Empresa que deban realizar mudanza de su domicilio en días hábiles se le otorgará un (1) día de licencia.

g) Donación de Sangre: para estos casos el trabajador tendrá (1) día de licencia.

Esta enunciación es taxativa y en todos los casos se reconocerá la validez de la licencia contra la presentación del comprobante respaldatorio. En ningún caso el empleado podrá gozar de ambos días en forma consecutiva, ni acumularlos a ninguna otra licencia legal o convencional.

Artículo 22°

Citaciones pagas

Cuando el personal se encuentre afectado por el cumplimiento de una citación de autoridad administrativa y/o judicial, a la que deba concurrir personalmente, la Empresa abonará la remuneración por el tiempo que requiera la citación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a. Que el personal deba concurrir dentro de su horario habitual de trabajo.

b. Que el personal citado acredite fehacientemente el hecho de la citación.

c. En todos los casos, salvo causas de fuerza mayor o de urgencia debidamente acreditadas el personal citado deberá comunicar el hecho de la citación a la oficina de personal o a su superior directo, con una anticipación no inferior a las 48 horas hábiles, a fin de que se tomen los recaudos para cubrir la posición de trabajo durante su ausencia.

d. Asimismo dentro de las 48 horas hábiles de cumplida la citación, el personal deberá acreditar su concurrencia mediante presentación del comprobante respectivo emitido por la misma autoridad que la hubiere citado.

Artículo 23°

Día del trabajador mecánico

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como no laborable.

Artículo 24°

Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. Adicionalmente se establece que los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados no laborables en todo el ámbito de la empresa.

En caso de que la empresa determine trabajarlos se abonará la remuneración que legalmente corresponda.

CAPITULO 5 - Jornada de trabajo

Artículo 25°

Jornada de trabajo

25.1. Cumplimiento de la Jornada de trabajo

Al personal que ingrese a DEUTZ AGCO MOTORES S.A. le será asignado un turno de trabajo en concordancia con los turnos establecidos en este artículo. En los casos en que por necesidades operativas de la Empresa, se modifiquen los horarios de los turnos o se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación salvo aquellos casos excepcionales en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

Cuando las necesidades del trabajo o razones económicas o de productividad lo requieran, la Empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo y/o continuos. Estos se ajustarán a lo dispuesto en las leyes 11.544, 20.744 y 24.013, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

25.2. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo en la empresa se establece en 9 hs. diarias de lunes a viernes, es decir, 45 horas semanales.

Horario de trabajo: El horario de trabajo será de 8 hs. a 17 hs. en todas sus áreas.

Según sus necesidades la empresa podrá implementar los siguientes turnos:

Diurno: de 6 hs. a 15 hs.;

Vespertino: de 14,50 hs. a 23,30 hs.

La empresa otorgará un descanso de 10 minutos por cada jornada de 9 hs. de labor y de 30 minutos para almuerzo y/o cena.

Horarios de almuerzo y/o cena:

Para el turno de 8 hs. a 17 hs. será desde las 12 hs. a 12,30 hs.

Para el turno de 6 hs. a 15 hs. será desde las 11 hs. a 11,30 hs.

Para el turno de 14,50 hs. a 23,30 hs: desde las 20 hs. a 20.30 hs.

Por razones de producción la empresa podrá modificar el horario de almuerzo y/o cena, respetando el lapso de 30 minutos.

Por razones de producción la empresa podrá implementar turnos rotativos o trabajos por equipos continuos o discontinuos, observando siempre los límites legales vigentes. En la implementación de las jornadas semanales, de lunes a viernes, se podrán implementar horarios discontinuos que no superen el límite de 45 hs. semanales o igual en promedio durante 3 semanas de labor, debiéndose respetar la pausa entre jornadas de 12 hs. prevista en el art. 197 de la LCT.

Artículo 26°

Compensación por día festivo entre semana

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves la Empresa podría disponer con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

Quedan excluidos del régimen del presente artículo los feriados correspondientes al 1° de enero, 1° de mayo y 25 de diciembre de cada año.

Artículo 27°

Pago de horas extraordinarias

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades establecidas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por 195,3 (ciento noventa y cinco, tres) horas.

CAPITULO 6 - Remuneraciones y beneficios.

Artículo 28°

Remuneraciones y beneficios

28.1 Concepto de remuneraciones

A todos los efectos que correspondieren el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo, se establece que DEUTZ AGCO MOTORES S.A. abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo exigiéndose expresamente cualquier adicional que no surja del mismo, de obligaciones legales o de acuerdos entre DEUTZ AGCO MOTORES S.A. y el S.M.A.T.A.

28.2 Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

a. Escalas de sueldos básicos por categoría y nivel que rigen a partir de la entrada en vigencia del presente convenio son:

a.1. Categorías

Nro	Nivel	Sueldo
1	Aprendiz Operario Polivalente	$ 821
2	Operario Polivalente	$ 1030
3	Operario Polivalente Especializado	$ 1138
4	Operario Polivalente Líder de Procesos	$ 1301
5	Operario Polivalente Líder de Procesos Especializado	$ 1409

b. Los sueldos básicos aquí descriptos tienen incorporados los $ 50 no remunerativos correspondientes al Decreto 1347/03, conforme a lo autorizado por la normativa aplicable.

28.3 Cálculo para liquidación días feriados

Se establece la siguiente metodología:

Sueldo dividido 195,3hs = valor hora x 9hs = valor día feriado.

Ejemplo:

$1000/195,3hs = $ 5.12 X 9hs = $ 46.08 por día feriado

28.4 Cálculo para liquidación licencia por Vacaciones

El cálculo que se deberá realizar es el siguiente:

Sueldo dividido 195,3hs = valor hora x 9hs = valor por día x cantidad días vacaciones = Valor total pago licencia vacacional

Ejemplo:

$1000/195,3hs = $ 5.12 X 9hs = $ 46.08 por día x 16 días = Total licencia a pagar $ 737.28

28.5 Cálculo para liquidación resto de días trabajados en meses con período de goce de licencia por vacaciones.

El cálculo para liquidación de días trabajados en los meses de goce de vacaciones será el siguiente:

Sueldo dividido 30 días = valor día trabajado x cantidad de días trabajados = valor total por días trabajados.

Ejemplo:

$1000/30 días = $ 33.33 x 14 días trabajados = Total a pagar $ 466.67

28.6 Premio Presentismo:

Consiste en un adicional del 5% que se liquidará mensualmente sobre los sueldos básicos previstos en esta convención colectiva para cada categoría profesional.

Para la obtención del premio es requisito indispensable la prestación de servicios durante la totalidad de las jornadas laborales que integran el mes.

Tolerancia: Se establecen cinco minutos de tolerancia a los trabajadores para su ingreso al trabajo, dos veces por semana y no más de seis durante el mes. Esta franquicia no implica renuncia del empleador a la aplicación del apercibimiento o llamado de atención que pudiera corresponder.

28.7 Vales destinados a la canasta familiar

La empresa, en forma adicional y en proporción de un 20% del salario bruto, entregará mensualmente a cada uno de sus empleados comprendidos dentro de este Convenio, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

28.8 Asignación Remuneratoria Vacacional

La empresa abonará al personal que se hubiere hecho acreedor al período integro de vacaciones una asignación remuneratoria vacacional la que se abonará conjuntamente con la remuneración de vacaciones. Esta será equivalente a 100hs del sueldo básico de cada trabajador, vigente al momento de inicio de su período vacacional.

En caso de que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período integro de vacaciones y tenga derecho a gozarles en forma proporcional, la empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

Capítulo 7 - Incorporaciones y Movimientos del personal

Artículo 29°

Incorporaciones y vacantes

A los efectos de la incorporación y selección de personal las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la Empresa requiera.

En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas, las mismas serán anunciadas internamente a través de los medios que la Empresa disponga, con una (1) semana de anticipación como mínimo, a fin de que todos los interesados puedan postularse. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la Empresa, la selección se extenderá a candidatos externos.

La Empresa seleccionará al mejor candidato como resultado de las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad.

Los candidatos internos de DEUTZ AGCO MOTORES S.A. que cubrieran vacantes deberán rendir, antes del plazo de tres (3) meses, un conjunto de pruebas de capacitación. Se entiende que una eventual prórroga del referido período o la repetición del conjunto de pruebas, no implica tácita aceptación de la nueva función. La prórroga no podrá extenderse por un período superior a tres (3) meses.

En caso de no aprobar tales exámenes, el candidato retornara a su función anterior. La diferencia de remuneración por función, si correspondiese, se abonará al final de las pruebas antes mencionadas y en forma retroactiva siempre que el candidato haya sido aprobado.

Artículo 30°

Reingeniería y modernización

30.1. Reingeniería

Ambas partes reconocen que la esencia de la filosofía de producción de DEUTZ AGCO Motores S.A., requiere constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería que mejoren los distintos procesos de producción. Como consecuencia de ello, de ser necesario la Empresa podrá modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingeniería.

30.2. Modernización

Ambas partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la Empresa y de sus empleados.

Capítulo 8 - Actividad Gremial

Artículo 31°

Aportes Sindicales

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. retendrá las cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto S.M.A.T.A. comunicará las listas del personal al que deban efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Asimismo DEUTZ AGCO MOTORES S.A. retendrá y depositará de acuerdo a la legislación vigente, los aportes y contribuciones para la Obra Social.

Artículo 32°

Delegados sindicales

Las partes acuerdan que:

32.1 Representación gremial

Para ser delegado del personal, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el establecimiento y tener dieciocho (18) años de edad. Asimismo deberá estar afiliado sindicalmente al SMATA con un año de antigüedad como mínimo.

32.2 Cantidad de delegados

El personal podrá elegir en el establecimiento la cantidad de delegados que a continuación se determina:

1.- Cuando se ocupen diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado.

2.- De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados.

3.- De ciento uno (101) en adelante, un (1) delegado más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

32.3 Local sindical

Para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal, la empresa facilitará un lugar, atendiendo la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, en tanto las características del establecimiento lo posibiliten.

32.4 Pago de Licencias por asuntos gremiales.

De conformidad con lo normado por el art. 44, inc. c) de la ley 23.551, el empleador concederá a cada uno de los delegados para el ejercicio de sus funciones, un crédito de hasta 16 días en el año y no más de 22 horas en el mes. Este crédito podrá ser aumentado por el empleador a pedido de la asociación sindical en casos extraordinarios y suficientemente fundados.

Las licencias gremiales deberán ser solicitadas con la anticipación necesaria para no perturbar los planes y tareas de producción.

Artículo 33°

Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Artículo 34°

Normas sobre relaciones entre la C.I.R o Cuero de Delegados la Empresa

34.1 Reuniones de la representación gremial con la Empresa:

La Empresa a través de la Gerencia de Recursos Humanos mantendrá reuniones con la representación gremial una vez por mes tratar temas referidos a problemas gremiales. Los casos de gravedad serán atendidos de inmediato. Estas reuniones siempre tendrán lugar en las dos (2) últimas horas del turno mañana.

34.2 Sistema de reclamos:

Unicamente la representación gremial (delegados) está facultada para atender los problemas del Convenio Colectivo. En ningún caso la Empresa podrá atender gestiones hechas por los trabajadores, en grupos o individualmente, sobre cuestiones referidas a este Convenio colectivo de trabajo.

Artículo 35°

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del S.M.A.T.A.

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5° de su estatuto social.

Dicha contribución consistirá a partir de la entrada en vigencia del presente convenio en una suma mensual de $ 500.- (pesos quinientos). Se aclara que lo acordado a este respecto, será aplicable únicamente a DEUTZ AGCO Motores S.A. quedando excluidas de esta obligación las empresas de servicios eventuales que suministren personal eventual. Asimismo, DEUTZ AGCO Motores S.A. contribuirá con una suma fija mensual de $ 15.- (pesos quince) por cada nuevo trabajador convencionado que ingrese a la empresa en forma subordinada y a su vez el mismo importe deberán contribuir las empresas de servicios eventuales por cada trabajador eventual que suministre a DEUTZ AGCO Motores S.A.

Estas sumas se abonarán del día 1° al 10° de cada mes.

Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente N° 41.571/14 que el S.M.A.T.A posee en el Banco Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

Capítulo 9 - Subsidios y Beneficios Ayuda Social

Artículo 36°

Subsidios

36.1 El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a los siguientes subsidios:

a) Subsidio por nacimiento y/o adopción de hijo: $ 200.00

En caso de que al realizarse el parto, el hijo no tuviera vida corresponderá el pago fijado en el punto anterior. Si el hijo falleciera con posterioridad al nacimiento corresponderá adicionar el pago del subsidio por fallecimiento, debiendo constar en el correspondiente certificado médico que el hijo nació con vida.

Se considerará en ésta situación a los nacidos en término y a los prematuros a partir del sexto (6) mes de embarazo.

b) Subsidio por fallecimiento de cónyuges e hijos: $ 530.00

c) Subsidio por fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos hermanos políticos, abuelos o nietos: $ 270.00

d) Fallecimiento del trabajador: a sus derechohabientes se les otorgará un subsidio equivalente a $ 1350.00. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la indemnización previstá por las disposiciones legales vigentes.

e) Al personal de la Empresa que se reciba en los ciclos secundarios universitarios de carreras oficiales, se le abonará por única vez:

1- Egresado Secundario:	$ 270.00
2- Egresado Universitario:	$ 530.00

Para tener derecho a este beneficio deberá presentar el correspondiente diploma o certificado.

f) Para gozar de todos los beneficios indicados, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima en la Empresa de tres (3) meses, salvo cuando las disposiciones legales en vigor establezcan casos menores o no fijen un mínimo de antigüedad.

g) Cuando como producto de una enfermedad o accidente inculpable el trabajador no estuviera en condiciones de reintegrarse al trabajo, vencido el plazo de licencia paga por enfermedad, la Empresa continuará con el pago de las remuneraciones con un lapso de tres (3) meses, durante el período de reserva del puesto. Este beneficio caducará en caso de que antes que hayan transcurrido los 3 meses, se efectivice al trabajador el pago del haber jubilatorio.

h) En caso de incapacidad total por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará un importe equivalente a $ 6700.00, sobre el monto establecido por la ley.

i) En caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará a los derechohabientes una suma equivalente a $ 3350.00, sobre el monto establecido por la ley. En este último supuesto no se abonará la suma establecida en el apartado d) de este artículo.

36.2 Actualización valores de Subsidios:

Los rubros comprendidos en este artículo se incrementarán en forma proporcional acorde con los aumentos de salarios o sueldos, de carácter colectivo, que comprendan a la totalidad del personal de Convenio, derivados de Resoluciones, Decretos, Leyes, etc. de la autoridad de aplicación o de Convenio particular de la Empresa con el SMATA.

Artículo 37°

Beneficios ayuda social

37.1 La Empresa reconocerá el reintegro de gastos a los trabajadores comprendidos en el presente convenio referido a:

a) Medicamentos para tratamientos prolongados (exclusivamente): el cincuenta por ciento (50%) cuando sean recetados por los médicos de la Empresa.

b) Odontología: el cincuenta por ciento (50%) que deban abonar a la Obra Social del SMATA por servicios de mecánica dental. Quedan comprendidos los beneficiarios del trabajador amparados por dicha Obra Social. El pago se efectuará contra presentación de comprobantes emitidos por la Obra Social.

c) Provisión de anteojos recetados: el 100% cuando el trabajador, en ejercicio de sus tareas específicas (permanentes o transitorias) deba hacer uso de las mismas, o si le resultaren dañados impidiéndoles su uso. Dicha reposición deberá tramitarse por intermedio del Servicio Médico de la Empresa.

37.2 Otros beneficios ayuda social:

1) Subsidio Beca por estudio hijos primario (por mes)	$ 60.00
2) Subsidio Beca por estudio secundario (por mes)	$ 68.00
3) Subsidio guardapolvo escolar hijo (por año)	$ 40.00

4) Kit útiles escolares (de preescolar a secundario) por año.

5) Kit artículos Navideños (Diciembre).

Capítulo 10 - Seguridad Industrial, Higiene y Medio Ambiente

Artículo 38°

Prevención de riesgos

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42 inciso b), las partes acuerdan que:

38.1. La Empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

38.2. Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades profesionales, considerándose como grave incumplimiento el no uso de los mismos.

38.3 Los temas inherentes a higiene, seguridad y medio ambiente serán tratados en forma consensuada dentro del Comité creado en este convenio e integrado por un miembro designado por la empresa y otro designado por el sindicato.

Artículo 39°

Provisión de elementos de trabajo

39.1 Ropa de trabajo

DEUTZ AGCO MOTORES S.A. proveerá al personal de producción incluido en el presente convenio, 3 (tres) equipos de ropa de trabajo por año aniversario. Adicionalmente se entregará cada dos años un buzo de abrigo. La ropa suministrada será provista al trabajador, siendo este responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida.

39.2 Equipo de Seguridad

Igualmente se proveerá de calzado de seguridad y de todos los equipos y demás elementos de trabajo relativos a la seguridad que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo y equipo protección lluvia.

CAPITULO 11. Disposiciones complementarias

Artículo 40°

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será valida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador aún en el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) hábiles de producido en la forma detallada precedentemente.

Artículo 41°

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso ala Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si este no fuera el domicilio real denunciado en la Empresa.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina, con la consiguiente pérdida de salarios.

El trabajador siempre deberá facilitar el control médico a través de los servicios que la Empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente, entre las 8.00 hs. y las 20.00 hs salvo justificados motivos debidamente acreditados.

Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará frente a un acto de indisciplina grave.

Artículo 42°

Viáticos

Conforme lo dispuesto por el artículo 106, última parte, de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), las partes acuerdan que el personal que, por cualquier causa, debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo habitual, percibirá — sin perjuicio de su remuneración habitual— el importe no remunerativo correspondiente a los gastos incurridos con motivo de dicho traspaso, dentro de la política de viáticos aprobada por la Empresa.

Las partes acuerdan que dentro de este concepto, estarán incluidos los viáticos en que pudiera incurrir el personal, generados con motivo de capacitación dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina.

La empresa reconocerá un viático (Art. 106, LCT) por asignación por transporte de 2 (dos) boletos mínimos, cuyo valor actual es de $ 0,75 (setenta y cinco centavos) por trabajador por día trabajado.

Artículo 43°

Traslado del Establecimiento

a) La Empresa tendrá su Centro Industrial en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, Provincia de Buenos Aires, donde actualmente realiza sus operaciones.

b) En el caso de que DEUTZ AGCO Motores S.A., o su continuadora, por necesidades operativas u otras circunstancias, debiera trasladar sus instalaciones o actividades fuera del perímetro que actualmente ocupa, podrá hacerlo dentro de un radio que no supere los 25 km.

c) En caso de traslado del establecimiento, DEUTZ AGCO Motores S.A. garantizará el transporte, a su cargo, para facilitar la movilidad de su personal.

d) No obstante lo convenido precedentemente, en caso de traslado del establecimiento, con una antelación de 60 días, las partes se reunirán a los fines de analizar la nueva situación que dicho traslado ocasione al personal.

Artículo 44°

Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 526/2005

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.123.760/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/17 del Expediente N° 1.123.760/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y la empresa BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente convención regirá a partir del 1 de Julio de 2005 hasta el 30 de Junio de 2007.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del mentado convenio comprende a los trabajadores de la empresa signante consignados en la Cláusula Tercera, con exclusión expresa del personal no incluido en la Cláusula Sexta del plexo convencional y planillas anexas, y con alcance a todo el territorio de la Nación.

Que dicho ámbito personal y territorial de aplicación está circunscripto a la correspondencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que se deja sentado que lo acordado por las partes en la Cláusula Octava Licencias y Vacaciones, Apartado 8.2. Período de Goce, párrafo segundo, no reemplaza la autorización administrativa que prevé la legislación vigente Artículo 154, Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y la empresa BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/17 del Expediente N° 1.123.760/05.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.296.55) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.889,64), con fecha de vigencia a partir del 1 de Julio de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 1/17 del Expediente N° 1.123.760/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.123.760/05

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 52/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 1/17 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 750/05 “E”.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:30 horas del 8 de julio de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) representada en este acto por el Dr. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General de la Asociación Bancaria Nacional, el Sr. Gustavo DIAZ Prosecretario de Acción Gremial Nacional, el Sr. Roberto MENESES Secretario de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires; el

Sr. Edgardo FORNERO y el Dr. Ricardo GOMEZ ambos integrantes de la Comisión Gremial Interna, con domicilio en Sarmiento 337/41 de ésta ciudad, todos con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS (H) por la parte gremial y, por la parle empresaria y en representación del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, la Sra. Clarisa ESTOL, en su carácter de Presidenta, el Lic. Fernando RUBIN en su carácter de Gerente de Desarrollo Organizacional y el Sr. Marcelo Gustavo VALENTE en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, quienes constituyen domicilio en Reconquista 151, Capital Federal.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: FINES COMPARTIDOS.

Las partes reconocen la utilidad de ratificar los principios y fines compartidos en oportunidad de suscribir el primer Convenio Colectivo de Trabajo que rigiera en esta Institución Bancaria, consistentes en la necesidad de dar un marco colectivo, moderno y eficiente a las relaciones laborales en el ámbito del Banco Hipotecario S.A. acorde con la nueva realidad económica vigente en el país y los cambios organizacionales que se han suscitado en la actividad y en particular en la entidad.

Para ello, acuerdan mantener un sistema de organización del trabajo tendiente a obtener eficiencia operativa que incorpore calidad y servicios para los clientes usuarios, sin que por ello sean afectados los derechos de los trabajadores.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales canalizadas a través de la modernización de las técnicas de gestión e incorporación de nuevas tecnologías, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia del servicio bancario, contribuyendo también a consolidar el nivel de empleo.

Este permanente proceso de modernización debe ser acompañado de las medidas adecuadas que procuren mejorar la situación y potencialidades del trabajador bancario a fin de obtener un ámbito laboral motivador, que promueva su evolución y crecimiento personal y profesional.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE TERRITORIAL Y TEMPORAL.

El presente Convenio regirá para el Banco Hipotecario S.A. en todo el territorio de la Nación, con el alcance personal que surge de la Cláusula Tercera.

Asimismo, comenzará a regir el 01.07.2005 y con una vigencia que se extenderá hasta el 30.06.2007. A su vencimiento, las partes podrán prorrogarlo por el período adicional que convengan.

CLAUSULA TERCERA: PERSONAL COMPRENDIDO

Comprende al personal del Banco Hipotecario S.A., que se desempeñe en las ramas administrativas, de maestranza y servicios y hasta las categorías mencionadas en la Cláusula Sexta.

En función de ello, se procederá a incorporar al personal del escalafón técnico dentro de la rama administrativa sobre la base de equivalencias, de tal forma que no se produzca en virtud de ello perjuicio alguno a dichos trabajadores.

A fin de hacer posible el más eficaz ejercicio de las facultades de dirección que otorga la ley a la entidad bancaria empleadora, de tal forma que ello le permita mejorar su nivel competitivo en un mercado caracterizado por su rápida y constante evolución, y teniendo siempre como mira la consolidación del nivel de empleo, quedan excluidas del presente Convenio Colectivo todas aquellas categorías no incluidas en la cláusula Sexta del presente convenio y de las planillas anexas.

El personal que, siendo alcanzado por el presente Convenio, sea considerado confidencial, celebrará individualmente con el BANCO, un convenio de confidencialidad.

CLAUSULA CUARTA: COMISION PARITARIA PERMANENTE

Se crea un órgano mixto de integración paritaria constituido por dos miembros por la representación empresaria y dos miembros por la Asociación Bancaria, (S.E.B.), al mayor nivel institucional de cada una de las partes signatarias de esta convención, para el tratamiento de los siguientes temas de su competencia:

a) Interpretar el presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente acuerdo.

c) Establecer mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a esta actividad, así como la debida y adecuada reserva de los datos.

d) Llevar a cabo toda otra función que las partes le encomienden, relacionadas con las previsiones y espíritu del presente Convenio.

e) Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

f) Establecer las prestaciones cuya continuidad se resguardará aún durante la ejecución de medidas de acción directa. Ratificándose que con carácter previo a la asunción de medidas de acción directa o de fuerza, deberán intervenir en forma directa y personal, en el ámbito de la Comisión de Autocomposición de Conflictos Colectivos, el Sr. Secretario General de la Asociación Bancaria y la máxima autoridad del Banco.

g) Intervenir para conciliar o mediar en las controversias o conflictos colectivos de intereses que se susciten entre el personal y el Banco.

Las decisiones de esta Comisión sólo tendrán validez cuando se hubieran adoptado por unanimidad.

Suscitada una controversia o conflicto colectivo de intereses entre el personal representado por la Asociación Bancaria y el Banco Hipotecario S.A., la parte afectada deberá comunicarlo a la Comisión Paritaria Permanente, para que tenga lugar la instancia de conciliación convencional prevista en este Convenio. Hasta tanto no se agote la instancia de conciliación, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa.

La Comisión también estará facultada para disponer la celebración de audiencias y requerir los informes que considere necesarios para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, la Comisión también podrá proponer que se pongan de acuerdo y designen un árbitro y sometan la cuestión a una instancia de arbitraje voluntario. En este caso, las partes deberán establecer las condiciones en que se desarrollará el mismo.

La instancia de conciliación convencional se extenderá por diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días hábiles más, de común acuerdo.

Estos plazos también son de aplicación para los casos de arbitraje. Las partes podrán extender estos plazos sólo de común acuerdo por acta expresa.

CLAUSULA QUINTA: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Las partes consideran que uno de los factores claves para lograr los objetivos indicados en este convenio, es la formación profesional de los trabajadores comprendidos en el mismo y en tal sentido reconocen la necesidad de dedicar sus mayores esfuerzos a la capacitación y a iniciar programas de desarrollo que contemplen los intereses de la entidad y de sus dependientes.

Asimismo, al margen de las actividades que cada parte realice por propia iniciativa, las partes podrán convenir la realización de programas de "capacitación" en conjunto con la Asociación Bancaria.

Se acuerda constituir un Comité de Capacitación Laboral, con representación paritaria y de carácter permanente con dos representantes del Banco y dos representantes de la Asociación Bancaria. Tendrá a su cargo analizar y proponer lineamientos de los cursos de perfeccionamiento para el personal comprendido en el C.C.T. así como los que deban impartirse con miras a su adaptación a las nuevas tecnologías.

CLAUSULA SEXTA: CATEGORIAS Y POLIVALENCIA FUNCIONAL.

En virtud de las premisas que inspiran el presente convenio, el Banco implementará una nueva estructura organizacional con una denominación de categorías que se redefine con exclusiva relación a los niveles de responsabilidad funcional.

Las funciones que se asignen a los empleados del Banco Hipotecario S.A. deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mayor productividad lo que implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. La aplicación de estos principios respecto del personal comprendido, deberá efectuarse en un marco de razonabilidad y no podrá aplicarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o implicar disminuciones salariales, ni dejar de estar sujeta a expresas compensaciones efectivas.

Así todas las categorías en el presente Convenio, se reagrupan según el siguiente detalle:

Jefe de Departamento de Primera (Empleado Principal)

Es actualmente el responsable de algún sector administrativo-operativo. Tiene autonomía y escasa supervisión sobre el proceso, pero sí sobre el resultado final de la labor. En una sucursal puede ser responsable por el control de las registraciones e imputaciones contables de operaciones y la supervisión de las tareas administrativas de la misma.

Segundo Jefe de Departamento de Primera (Analista Senior):

Responsable por realizar tareas de análisis que requieren el empleo de técnicas con cierto grado de complejidad orientada a proveer información confiable y oportuna para la toma de decisiones. También está orientada a respaldar las conclusiones emitidas por su superior inmediato. A su vez, puede colaborar con su jefe, en la coordinación de las tareas propias del sector y asignación de responsabilidades.

Segundo Jefe de Departamento de Tercera (Analista Semi-Senior):

Responsable por el análisis y control, mediante técnicas algo complejas, de la información recibida, a los efectos de proveer información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Jefe de División de Primera (Administrativo Senior):

Responsable por las tareas administrativas de cierta complejidad. Se maneja en situaciones diferenciadas que requieren de investigación para encontrar soluciones o nuevas aplicaciones dentro de temas o materias aprendidas. Estos puestos han desarrollado sus propios volúmenes figurativos de referencia en los cuales se han archivado y catalogado diferentes experiencias. El titular cuando se enfrenta a una situación que requiere una toma de decisión, primero identifica e! problema y luego busca el índice de su volumen personal de referencia (know-how) para ubicar y seleccionar la solución apropiada. Es supervisado en los resultados finales de la tarea. Por ejemplo mantenimiento de legajos, la recopilación y control de formularios a ser llenados por el personal recién ingresado, para su presentación ante autoridades gubernamentales, el control de vacaciones, ausentismo, preparación de la información para el organismo externo. A su vez, puede colaborar con su superior en la coordinación de los trabajos del sector.

Auxiliar Senior (Analista Júnior):

Responsable por controlar y analizar, mediante técnicas algo complejas, la información recibida produciendo eventualmente informes. Por su capacidad y experiencia requiere la supervisión directa de personal superior.

Auxiliar Semi-Senior (Administrativo semi-Senior):

Responsable por las tareas administrativas de poca complejidad. Se maneja en situaciones similares, en las que la solución requiere una elección discriminada entre cosas aprendidas que generalmente siguen un modelo bien definido. Estos puestos enfrentan situaciones de múltiple selección, pero debido a exposiciones previas o a la experiencia han aprendido cual es la selección más apropiada a la situación. Es supervisado en algunas etapas del proceso.

Auxiliar Júnior (Administrativo Júnior):

Personal recién ingresado a la empresa. Ejecuta tareas operativas administrativas sencillas. Se maneja en situaciones idénticas, en las que la solución requiere una simple elección entre temas o materias aprendidas. Estos puestos aplican los conocimientos y las destrezas directamente del trabajo, con poca necesidad de emplear juicio propio, cada situación es casi igual a la anterior y con una selección simple se toma la decisión correcta, como por ejemplo: clasificar operaciones. Es supervisado en el proceso completo de la realización de tareas.

CLAUSULA SEPTIMA: REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

7.1. Se acuerda que la extensión de la jornada de trabajo para el personal encuadrado en el presente convenio será de 7,30 horas de trabajo efectivo por día laborable.

7.2 Las partes acuerdan reajustar la duración de la jornada de trabajo de aquellos trabajadores que hubieran optado por extender la misma conforme las pautas previstas en el CCT 278/98 E., de acuerdo al siguiente cronograma horario:

A partir del 16/07/05, hasta 8.30 hs. diarias efectivamente trabajadas.

A partir del 16/08/05, hasta 8.00 hs. diarias efectivamente trabajadas.

A partir del 16/09/05, hasta 7.30 hs. diarias efectivamente trabajadas.

7.3. El nuevo régimen de jornada no implicará la pérdida del adicional que su oportuna opción de extensión hubiera generado en cada caso, siguiéndose a tal fin las pautas establecidas en la Cláusula NOVENA.

7.4. Las partes, para el caso en que fuera suscripta una nueva norma legal o de rango convencional para la Actividad Bancaria en general, en sustitución, modificación, adecuación o complementación de las normas actualmente vigentes y/o del C.C.T. 18/75, y que contemplara un régimen o extensión de jornada laboral diferente, en forma expresa prevén y acuerdan su incorporación en forma automática al presente C.C.T. e implementarlo al personal comprendido en el mismo a partir del inicio de la vigencia de lo norma legal o convencional que lo estableciera para la actividad.

CLAUSULA OCTAVA: LICENCIAS Y VACACIONES

El régimen vacacional y de Licencias especiales se ajustará al régimen básico previsto en el Título V, Capítulo I y II de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744 modificada por ley 21.297), el que a su vez queda modificado y extendido para el ámbito del Banco Hipotecario S.A. hasta conformar el siguiente cuadro de derechos.

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

8.1. Extensión: Inicialmente y con el fin de establecer una equivalencia entre las extensiones de la licencia anual ordinaria que en días corridos en cada caso se devengará en función de la antigüedad en el empleo, y su determinación en días hábiles a los fines de la solicitud de su goce fraccionado, se fija la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	DIAS CORRIDOS	DIAS HABILES
Menos de 5 años	17 días	13 días
De 5 a menos de 10 años	24 días	18 días
De 10 a menos de 20 años	30 días	22 días
20 años o más	35 días	26 días

8.2.- Período de Goce:

- Las vacaciones pueden comenzar a gozarse a partir del mes de octubre del año al que corresponda la misma.

- La licencia por vacaciones podrá otorgarse en cualquier época del año, pero nunca más allá del 30 de septiembre del año inmediato posterior al que correspondan las mismas.

8.3. Fraccionamiento

- Las vacaciones podrán fraccionarse durante dicho periodo en virtud de la forma y oportunidad que surja de las necesidades del BANCO o bien de las solicitudes que a tal efecto realizaran sus dependientes.

- El fraccionamiento deberá observar las siguientes pautas:

- Las vacaciones deberán gozarse en un período principal de aproximadamente las dos terceras partes de su extensión en días hábiles o de la cantidad inferior de días hábiles que resultara múltiplo de 5 (cinco) más cercana a dicha proporción.

- El saldo de vacaciones consistente en la fracción restante, o de la cantidad adicional al mismo hasta alcanzar el múltiplo de 5 inferior más cercano; o bien el que resultara en virtud del la extensión del período efectivamente gozado por el trabajador; podrá ser gozado a lo largo del año calendario y durante el lapso identificado en el punto 8.2.-, ya sea con anterioridad o en forma posterior al goce del período principal, en base a la cantidad individual y/o conjunta de días hábiles que el trabajador decidiera, debiendo a tal fin informar al BANCO (RRHH) en todos los casos con una anticipación previa mínima de 5 (cinco) días hábiles y solicitar la autorización del responsable del sector operativo al que perteneciera.

- A estos efectos se establece la siguiente escala de referencia:

ANTIGÜEDAD	DIAS HABILES	PER.PRINC.	FRACC.
Menos de 5 años	13	5 a 9 días	4 a 8 días
De 5 a menos de 10 años	18	10 días	8 días
De 10 a menos de 20 años	22	10 días	12 días
20 años o más	26	10 días	16 días

8.4. Forma de pago: En razón del nuevo esquema y del fraccionamiento previsto se establece la siguiente modalidad de pago de las vacaciones:

El Art. 155 Inc. a. de la L.C.T. prevé dividir por veinticinco (25) el importe del sueldo; teniendo en cuenta que este divisor es para días corridos y con la necesidad de adaptarlo al nuevo esquema, a partir de la entrada en vigencia de estos cambios, el nuevo divisor será diecinueve (19).

8.5. El presente sistema se aplicará a partir del período vacacional correspondiente al presente año 2005.

CLAUSULA NOVENA: REMUNERACIONES

Las partes ratifican que en esta nueva etapa que se inicia, el sistema remuneratorio debe premiar la efectividad, el logro de objetivos, y la responsabilidad asumida por los empleados en la realización de sus tareas. Así se establece que la valoración de las condiciones o requisitos para la determinación de los niveles de categorías, así como la evaluación de méritos será responsabilidad exclusiva del Banco, dejándose aclarado que la experiencia que el personal pueda tener en el desempeño del cargo, será evaluada como un elemento mas dentro del concepto de las capacidades demostradas.

Conforme ello, la estructura salarial para los empleados del BANCO HIPOTECARIO S.A. estará compuesta por un salario básico, un adicional por productividad y, cuando corresponda, un adicional por título, falla de caja y/o zona desfavorable.

Exclusivamente en el caso del personal que proviene del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, queda establecido que le será consignado un "salario conformado" que incluye también el salario básico y que absorbe hasta su concurrencia todos los rubros que por cualquier concepto venían percibiendo y con la sola excepción del adicional por productividad, título, falla de caja, zona desfavorable y ampliación de jornada.

Se abonará en concepto de adicional por productividad el 10 (diez por ciento) del salario establecido en el presente convenio. A tal efecto, se computará solamente el salario básico o conformado, según se trate de nuevo personal o del que proviene del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL respectivamente, con exclusión de todo adicional o voluntario o de toda otra suma adicional que perciba por cualquier otro concepto. Su percepción estará sujeta a asistencia, perfecta, determinándose las siguientes deducciones por inasistencias (se exceptúa de la condición de inasistencia a estos efectos, a los casos de ausencias por nacimiento de hijo, o fallecimiento de parie e directo en primer grado: padres, hijos, hermanos y cónyuge):

Por primera inasistencia: 25%

Por segunda inasistencia: 50%

Por tercera inasistencia: 75%

Por cuarta inasistencia: 100%

El adicional por título consiste en la suma fija, de $ 38.- será percibida por aquellos trabajadores que posean título secundario reconocido por el Ministerio de Educación.

La falla de caja consiste en una suma fija no remunerativa que será percibida por aquellos que se encuentren en el ejercicio habitual de las funciones de cajero. Se pagará por este concepto la suma de $ 250.- mensuales para todos aquellos agentes que manejen cualquier tipo de moneda en efectivo (Pesos, Dólares Estadounidenses, etc).

Se aclara que en el caso de personal con prestación temporaria de servicio de caja se abonará un importe diario de $ 12,50.-

Del mismo modo, los adicionales antes mencionados están condicionados en su percepción a la existencia de la causa y justificación que les diera origen, cesando en caso de realizar tareas diferentes o de dejar de existiría razón que justificara tal asignación.

El Banco reajustará la extensión de la jornada laboral, programando su reducción a una duración de 7 horas y media de trabajo efectivo por día laborable, conforme se acordara en los puntos 7.2 y 7.3 del presente, las partes acuerdan que dejará de devengarse y liquidarse el concepto ADICIONAL POR AMPLIACION DE JORNADA (C.C.T. 278/98 "E") que el empleado hubiera devengado en virtud de la opción de incremento de su jornada oportunamente instrumentada; pasando el importe que por dicho concepto hubiera venido percibiendo, al rubro ADICIONAL VOLUNTARIO EMPRESA, ya sea en forma acumulada al importe que por este último concepto ya viniera devengando, o bien generando la inclusión de este rubro en aquellos casos en que sus condiciones compensatorias vigentes no lo contemplaran.

Asimismo, se reconoce un beneficio no remuneratorio y que por ende no integra la remuneración a ningún efecto laboral ni de la seguridad social, consistente en un ticket canasta, de valor fijo mensual que no requerirá contraprestación especifica alguna y cuyo valor será el que resulta del cuadro salarial que a continuación se detalla. Se pacta el otorgamiento de un beneficio remuneratorio de emergencia que se denominará "Adicional Remunerativo de Emergencia" por el monto, forma y condiciones que se expresan a continuación:

a) Se fija el mismo en los importes mensuales que se indican en el anexo A, estableciendo que cada trabajador pasará a percibir una suma remuneratoria que no podrá ser inferior a PESOS CIENTO QUINCE ($ 115).

b) En los recibos de haberes se consignará como rubro aparte aludiendo a la presente acta, bajo la denominación "Adicional Remunerativo de Emergencia" y éste no tendrá incidencia ni se aplicará a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

c) El beneficio remuneratorio de referencia se otorga a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier beneficio o incremento legal o convencional, a otorgarse, reconocerse o de cualquier modo pactarse o disponerse, para aplicarse a partir del 1° de mayo de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005.

d) El beneficio remuneratorio de emergencia es también compensable con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por el BANCO HIPOTECARIO S.A., en forma voluntaria y con posterioridad a diciembre de 2004, excepto aquellos generados en promociones, recategorizaciones o reencuadramientos.

e) El presente beneficio regirá A PARTIR DEL 1 de mayo de 2005 y será liquidado con los haberes del mes de Julio de 2005.

ANEXO 1

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	Básico	Conformado	Adicional Productividad	Adicional Título	Total	Tickets
Jefe Dpto 1°	806,96	1.530	153	38	1.721	250
2° Jefe Dpto 1°	782,95	1.472	147,2	38	1.657	250
2° Jefe Dpto 3°	764,77	1.409	140,9	38	1.588	250
Jefe DIV 1°	744,91	1.346	134,6	38	1.519	250
Auxiliar Senior	620,66	1.001	100,1	38	1.139	250
Auxiliar Semi Señor	550,37	830	83	38	951	250
Auxiliar Junior	506,48	747	74,7	38	860	250

PERSONAL DE MAESTRANZA

Categorías	Básico	Conformado	Adicional Productividad	Total	Tickets
Supervisor de Talleres de 3°	786,92	1.131,00	113,10	1.244,10	250,00
Jefe de Talleres de 1°	684,76	1.091,00	109,10	1.200,10	250,00
Jefe de Equipo de 1°	618,69	868,00	86,80	954,80	250,00
Operario Sr.	560,41	820,00	82,00	902,00	250,00
Operario Semi Señor	520,45	804,00	80,40	884,40	250,00
Operario Junior	494,32	774,00	77,40	851,40	250,00

PERSONAL DE SERVICIOS

Categorías	Básico	Conformado	Adicional Productividad	Total	Tickets
Submayordomo	648,13	1.131,00	113,10	1.244,10	250,00
Supervisor Servicio de 1°	618,69	1.091,00	109,10	1.200,10	250,00
Jefe de Servicio 1°	596,55	971,00	97,10	1.068,10	250,00
Ordenanza Señor	550,56	799,00	79,90	878,90	250,00
Ordenanza Semi Señor	512,36	783,00	78,30	861,30	250,00
Ordenanza Junior	490,38	720,00	72,00	792,00	250,00

CLAUSULA DECIMA: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se priorizará el aprendizaje de las tareas y/o funciones profesionales orientadas a jóvenes que eventualmente puedan instalarse de manera definitiva en nuestra identidad, promoviendo convenios con entidades educativas que permitan satisfacer este objetivo, para lo cual se priorizará a aquellas entidades próximas a la radicación geográfica de las sucursales del Banco.

Asimismo las partes acuerdan que, en el supuesto que la legislación prevea nuevas modalidades contractuales, que deban ser habilitadas por la Convención Colectiva de trabajo, esta habilitación podrá ser efectuada por la Comisión de auto comprensión e Interpretación Paritaria (C.A.I.P) constituida en el presente convenio, la que deberá reunirse conforme al procedimiento, plazos y condiciones dispuestas en su funcionamiento.

También se acuerda la posibilidad de implementar jornadas reducidas de carácter voluntario bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial, como así también instrumentar novaciones contractuales de carácter definitivo o transitorio vinculadas a la extención de la jornada o asignaciones funcionales vinculadas al devengamiento de adicionales específicos.

CLAUSULA UNDECIMA: ZONA DESFAVORABLE

Se mantendrá las zonas y montos vigentes en el Banco Hipotecario S.A. a la fecha de la firma del presente. El adicional respectivo solo será percibido por los trabajadores asignados en forma permanente a sucursales que se encuentren localizadas en las zonas correspondientes y en tanto dure tal afectación.

Las partes convienen establecer una comisión ad-hoc integrada por dos representantes de cada una de las partes, la que deberá expedirse adecuando el concepto de zona desfavorable a la nueva realidad socio-económica. Asimismo, si se estableciera un nuevo régimen de zona desfavorable para la actividad bancaria, la comisión deberá reunirse en forma inmediata a fin de adecuar la implementación de dicho régimen en el Banco Hipotecario S.A.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: REPRESENTACION GREMIAL

La representación sindical se ajustará a la legislación vigente y cualquier divergencia al respecto, será sometida a la comisión Paritaria Permanente, creada por la CLAUSULA CUARTA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: HOMOLOGACION

Las partes solicitan la homologación del presente convenio que excluye la aplicación de toda otra disposición anterior, sea por acto unilateral o por cualquier tipo de acuerdo o negociación.

Siendo las 11:00 horas, finaliza la audiencia firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.-

ASOCIACION BANCARIA — BANCO HIPOTECARIO S.A.

ANEXO A

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	IMPORTE
Jefe Dpto 1°	350,00
2° Jefe Dpto 1°	285,00
2° Jefe Dpto 3°	240,00
Jefe DIV 1°	195,00
Auxiliar Senior	160,00
Auxiliar Semi Señor	135,00
Auxiliar Junior	115,00

PERSONAL DE MAESTRANZA

Categorías	IMPORTE
Supervisor de Talleres de 3°	285,00
Jefe de Talleres de 1°	195,00
Jefe de Equipo de 1°	160,00
Operario Sr.	135,00
Operario Semi Señor	135,00
Operario Junior	115,00

PERSONAL DE SERVICIOS

Categorías	IMPORTE
Submayordomo	195,00
Supervisor Servicio de 1°	160,00
Jefe de Servicio 1°	160,00
Ordenanza Señor	135,00
Ordenanza Semi Señor	115,00
Ordenanza Junior	115,00